

164
70 ANIVERSARIO
FOLIO 00121

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA
TIPO DE PROCESO : De Ejecución
CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario
Sin Subclase de Proceso
DEMANDANTE : JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
C.C. 19452112
DEMANDADO : JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
C.C. 63316829
NUMERO DE RADICACION: 110013103014201500731 00
CUADERNO: 1
FOLIOS : 26

014-2015-00731-00 J. 001 CCtoES



11001310301420150073100

15 0731

3600

Señor:
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

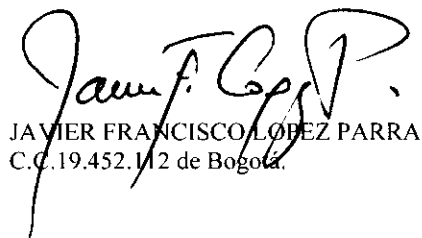
JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito confiero poder especial al abogado GIOVANNI MURCIA LOZANO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.812 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional 143514 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y culmine PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de mayor cuantía contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ mayor de edad y domiciliada también en Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que por capital intereses y demás adendas legales son adeudadas de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestas en la respectiva demanda y que corresponden a las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: PAGARES CA-19508393; CA-19361144; CA 19361143 y la ESCRITURA PUBLICA 1370 otorgada el 12 de MARZO de 2015 en la Notaría 9 de Bogotá.

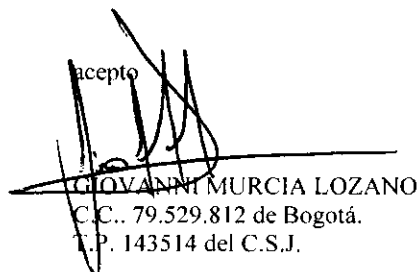
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, sustituir, conciliar y a lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

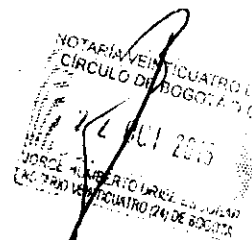
Solicito por lo tanto, señor Juez, reconocer personería al abogado GIOVANNI MURCIA LOZANO en los términos y efectos de este poder.

Del señor Juez,

Atentamente


JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
C.C. 19.452.112 de Bogotá.


acepto
GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C. 79.529.812 de Bogotá.
T.P. 143514 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 22 de octubre de 2015, ante JORGE HUMBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR, Notario 24 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019452112, presentó personalmente el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

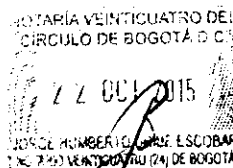


64fa1r9uson1

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JORGE HUMBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
Notario 24 del Círculo de Bogotá D.C.





CA - 19361143

PAGARE POR LA SUMA DE \$40.000.000

VENCE: 12 MARZO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

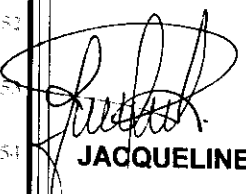
Yo **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, comerciante quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA DEUDORA manifiesta: **PRIMERO:** Que pague incondicionalmente la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)** al señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento o sea para el día doce (12) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará AL ACREEDOR, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al 2.2% que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente al ACREEDOR o consignados a la cuenta de Ahorros de DAVIVIENDA No.0077 7018 2637 a nombre de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá al ACREEDOR, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO:** LA DEUDORA acepta desde ahora que

7 702124 012961 >

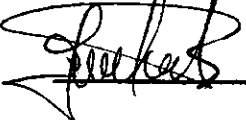
LEGIS

Tratado de
Comercio
Internacional

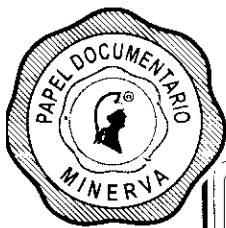
todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de LA DEUDORA, el ACREEDOR podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás (artículo 1.434 del código civil) **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número mil trescientos setenta (1.370) de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015) y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. 63316829 B/ga

NOTARIA 4	AUTENTICACIÓN DE FIRMA Ante la (el) Suscrita(o), VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció. CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE quien exhibió: C.C. 63316829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. 099i0zkaiz89k8il Bogotá D.C. 18/03/2015 a las 01:29:28 p.m.  FIRMA  VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.
----------------------------	---

LR



PAGARE POR LA SUMA DE \$40.000.000

VENCE: 12 MARZO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

Yo **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, comerciante quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA DEUDORA manifiesta: **PRIMERO:** Que pagara incondicionalmente la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)** al señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento o sea para el día doce (12) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará AL ACREEDOR, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al 2.2% que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente al ACREEDOR o consignados a la cuenta de Ahorros de DAVIVIENDA No.0077 7018 2637 a nombre de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá al ACREEDOR, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO:** LA DEUDORA acepta desde ahora que

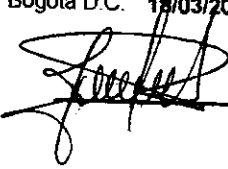


LEGIS

todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de LA DEUDORA, el ACREEDOR podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás (artículo 1.434 del código civil) **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número mil trescientos setenta (1.370) de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015) y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. 63316829 Blga.

NOTARIA 4	AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Ante la (el) Suscrita(o), VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:	
CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE quien exhibió: C.C. 63316828	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.	
lk8lpiz8pmkim8o	
Bogotá D.C. 12/03/2015 a las 01:29:27 p.m.	
 FIRMA	
	
LR	
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	



CA - 19508393

PAGARE POR LA SUMA DE \$20.000.000

VENCE: 12 MARZO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

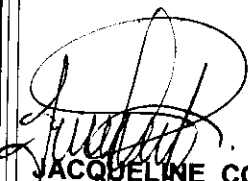
Yo **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, comerciante quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA DEUDORA manifiesta: **PRIMERO**: Que pagara incondicionalmente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)** al señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO**: Dicha suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento o sea para el día doce (12) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016). **TERCERO**: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará AL ACREEDOR, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al 2.2% que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente al ACREEDOR o consignados a la cuenta de Ahorros de DAVIVIENDA No.0077 7018 2637 a nombre de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA. **CUARTO**: En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá al ACREEDOR, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO**: LA DEUDORA podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO**: LA DEUDORA acepta desde ahora que

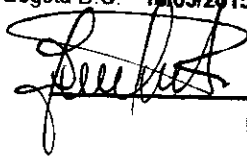
7 702124 012961 >



LEON

33 todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1)
34 cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3)
35 Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de
36 intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de
37 la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual
38 renuncia expresamente LA DEUDORA ya que este pagaré lleva consigo pactada
39 la cláusula aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de LA DEUDORA, el
40 ACREEDOR podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y
41 seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás (artículo
42 1.434 del código civil) **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su
43 responsabilidad personal y bienes en general para responder por su deuda da en
44 garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda
45 contraída mediante la escritura pública número mil trescientos setenta (1.370)
46 de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la
47 Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el señor **JAVIER**
48 **FRANCISCO LOPEZ PARRA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su
49 respectiva DEUDORA **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**. Para
50 constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de
51 Marzo del año dos mil quince (2015) y serán autenticadas sus firmas
52 posteriormente.

53 
54 **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**
55 **C.C. 63316829 Blga.**

	AUTENTICACIÓN DE FIRMA Ante la (el) Suscrita(o), VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Notaría(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE quien exhibió: C.C. 63316829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. 099i0zkaiz89k8il Bogotá D.C. 12/03/2015 a las 01:29:28 p.m.  FIRMA  VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.
---	---

LR

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD							
FECHA DE RADICACIÓN:	NRO. RADICACIÓN: 1000000010021390						
FECHA DE LIQUIDACIÓN: 17.03.2015	NRO. DE LIQUIDACIÓN: 0000000010021390						
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)							
Responsable: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA	IDENTIFICACIÓN: CC 19452112						
Contribuyente: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ	IDENTIFICACIÓN: CC 63316829						
DATOS DEL DOCUMENTO							
Notaria: Notaria NOVENA BOGOTA	N° Escritura: 1370						
Tipo de documento: Escritura	Fecha otorgamiento: 12.03.2015						
	Ciudad: PANDI						
	Matrícula Inmobiliaria: 157-2783						
	Días Mora: 0						
TOTAL: 217.000,00							
DETALLE LIQUIDACIÓN							
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
0158	HIPOTECA	001	20.000.000,00	200.000,00	0,00	17.000,00	217.000,00
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:			200.000,00	0,00	17.000,00	217.000,00	
SON: ** DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS **							TOTAL: 217.000,00
* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673							FECHA LIMITE PARA PAGAR
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.							Fecha 12.05.2015
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.							
							DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010
(415) 7709998009615 (8020) 000101821390 (3900) 000000217000 (96) 20150512							

CLIENTE

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA - OFICINA DE REGISTRO -

ELECTIVO 13900

FORMA DE PAGO:

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-3124

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$13900

NOMBRE SOLICITANTE: JACQUELINE CORREDOR

MATRICULA: 157-2783

No. RADICACION: 2015-15547

Impreso el 17 de Marzo de 2015 a las 11:45:25 a.m.

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

CATEROIS FUSAGASUGA

8962238683

RECIBO DE CAJA No.

DE NOTARIADO
& REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La guarda de la fe pública

SNR

- OFICINA DE REGISTRO -

CHEQUE

FORMA DE PAGO:

110.000 BANCO: 64 No.:

Total a Pagar: \$

110.000

110.000

22 HIPOTECA N 20000000

12 REPRODUCCI N 10.000

100.000

ACTO TRF VALOR

DERECHOS

ACTOS & REGISTRAR:

MATRICULAS 2783

ESCRITURA No.: 1370 del 12-03-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

NOMBRE SOLICITANTE: JACQUELINE CORREDOR

No. RADICACION: 2015-3124

Impreso el 17 de Marzo de 2015 a las 11:45:25 a.m.

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

CATEROIS

FUSAGASUGA

8962238683

RECIBO DE CAJA No.

OFICINA DE REGISTRO
& REGISTRO
INSTRUMENTOS PUBLICOS
La guarda de la fe pública

DE NOTARIADO
& REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNR



República de Colombia

1370/15. Pag. 1



Aa011475758

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 1370

MIL TRESCIENTOS SETENTA

Fecha: MARZO -12- 2015.

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	157-2783	CÓDIGO CATASTRAL	000100050040000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	Pandi (Cundinamarca)		Pomarroso	
URBANO:		NOMBRE O DIRECCIÓN:		
RURAL:	X	PIEDRA GORDA		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	1370	12-03-2015	Notaría 9	Bogotá
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
0205	Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada		\$20.000.000.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Deudora: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ	cc. 63.316.829 de Bucaramanga
Acreedor: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA	cc. 19.452.112 de Bogotá

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 BOGOTA, D.C. - ENCARGADA



Ca105188367

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), ante mí, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**, **NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO: -----

JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifestó: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)** como consta en carta que se protocoliza en esta escritura a favor de **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, varón Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, de estado civil casado, sociedad conyugal vigente sobre el siguiente inmueble de propiedad **DE LA DEUDORA:** -----

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO PIEDRA GORDA, que hizo parte del de mayor extensión denominado **EL DARIEN**, ubicado en la Vereda Pomarroso, Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de diez (10) fanegadas, equivalentes a sesenta y cuatro mil metros cuadrados (64.000 mts.2) aproximadamente y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En parte con camino real y en parte con propiedad de Alfonso Laserna. -----



República de Colombia

1370/15. Pag. 3



A3011475757

POR EL SUR: En parte con camellón y en parte propiedad de Anita de Rodriguez. POR EL ORIENTE: Con propiedad del señor Alfonso Laserna. -----

POR EL OCCIDENTE: Con Camellón. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **157-2783** y la cédula catastral número 000100050040000. -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna. **SEGUNDO.-** Que el inmueble objeto del presente contrato de hipoteca fue adquirido por compra a **JOHN FREDY AGUIRRE CORREA Y ANDRES FELIPE CORREDOR RINCON**, según consta en la escritura pública número mil seiscientos trece (1.613) de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil catorce (2014) de la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá, registrada su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al folio de matrícula inmobiliaria número **157-2783**. -----

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente a la hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta, regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen, como hipotecas, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. -----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3105188366

que la compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de su ACREEDOR sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagares, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona, a favor del ACREEDOR pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar. -----

QUINTO: Que LA DEUDORA acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su ACREEDOR, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor del ACREEDOR, y se obliga a notificarle o comunicarle en la INMOBILIARIA EMANUEL, situada en Bogotá, en la carrera 8ª. No.16-21 oficina 303 cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera EL ACREEDOR pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exige su entrega.

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, el cual hará LA DEUDORA AL ACREEDOR directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe EL ACREEDOR. En caso de cobro jurídico para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de la Deudora es en Bogotá, en la Carrera 63 No. 103-04.---

SEPTIMO: La hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad del ACREEDOR, contado a partir de la fecha del presente instrumento; la hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando esté a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la



República de Colombia

1370/15. Pag. 5



Aa011475756

hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga EL ACREEDOR o su autorizada.

En caso de que la Deudora cancele el capital de la hipoteca antes del tiempo pactado pagará una penalidad equivalente a lo de un mes de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". Si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. -----

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca: a) si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales. b) En caso de que el señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido. c) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y EL ACREEDOR podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA. -----

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por LA DEUDORA. -----

DECIMO.- LA DEUDORA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no está siendo investigada por delitos de lavado de activos, no ha sido condenada por ellos y los activos proceden de actividades lícitas, no esta registrada en la lista Clifon, ONU u otras de reporte en prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo (Art,323, C.P, Art.25, C.P. Circ. 1 000 000- S del 2014-07-10) como tampoco tiene demandas laborales y se encuentra a paz y salvo con la DIAN. ----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca105188365

PODER ESPECIAL: La Hipotecante ya identificada por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a su **ACREEDOR** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre esté **EL ACREEDOR** garantizado en las obligaciones que la hipotecante llegue a contraer o haya contraído. -----

Presente **EL ACREEDOR JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, de las condiciones civiles inicialmente anotadas dijo: a) que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial a la señora **NUBIA GOMEZ NEMPEQUE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.760.558 expedida en Bogotá, en forma amplia y suficiente, para que en caso de ausencia temporal, o accidental del **ACREEDOR**, pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier Notario del círculo de Bogotá e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** en esta escritura a su favor. La apoderada queda facultada para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica junto con los títulos valores aquí respaldados así como los derechos litigiosos. De conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, el presente instrumento solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes de su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

c).- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS**



República de Colombia

1370/15. Pag. 7



Aa011475755

(\$20.000.000), según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -
DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACIÓN VIVIENDA

FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró ser soltera sin unión marital de hecho y declara que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización.

Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL. MUNICIPIO DE PANDI. UNIDAD FINANCIERA. PAZ Y SALVO No. 00113. FECHA: 11 Marzo 2015. -----
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL HACE CONSTAR: -----

Que el predio No. 000100050040000 denominado: PIEDRA GORDA. Vereda: EL CAUCHO, con Avalúo de: \$56.617.000 para el año de: 2015. Recibo Oficial: 000000000724 - 11/03/2015, con una extensión de: 7 Has 7500 Mts - Área Construida de: 126 Mts. -----

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año. -----

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: NOTARIA. -----

Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: -----

NOMBRE

CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

NIT/CC

000063316829



Ca105188364

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION. -----

FIRMA Y SELLO, MARTHA CECILIA VIVAS ORTIZ. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----
- 6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----



República de Colombia

1370/15. Pag. 9



Aa011475754

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números Aa011475758-Aa011475757-

Aa011475756-Aa011475755-Aa011475754-Aa011481501.

[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cg105188363

[Handwritten signature]

RESOLUCION 641 DE ENERO 23 DE 2015

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$125.279
IVA.\$ 39.885
SUPERINTENDENCIA \$7.250
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$7.250

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Diana</u>	RADICÓ <u>Diana</u>
DIGITÓ <u>Betty</u>	Vo.Ba. <u>Diana Vera</u>
IDENTIFICÓ <u>Nidia Roberto</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Nidia</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Maribel</u>	REVISION TESTA <u>Janed</u>
REV./LEGAL <u>Janed</u>	CERRÓ <u>Betty</u>
ORGANIZÓ <u>Janed</u>	

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

CLL 63 N 10-83 SEGUNDO PISO

TEL 742 49 00

1370

Fecha : 12 de MARZO de 2015

FACTURA DE VENTA N° 063368

BOGOTÁ MARZO 12 de 2015 ESCRITURA No. 011571

Partes: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE
LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO

C.C. 63,316,829-
C.C. 19,452,112-

Trato : HIPOTECA-Poder ESPECIAL
Turno : 01571 -2015

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s)	HIPOT	20,000,000	76,279
	PODES	0	49,000

NOTARIALES Resol. 0641 DE 201..... \$ 125,279

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6	 \$	18,600
1 Copia(s) de	10	hojas \$	31,000
3 Especial(es)	8	hojas \$	74,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$	124,000

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	 \$	39,885
Super-Notariado y Registro	 \$	7,250
Cuenta Especial para el Notariado ..	 \$	7,250

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 249,279

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 54,385

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 303,664

Se: TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 303,664

MIG008

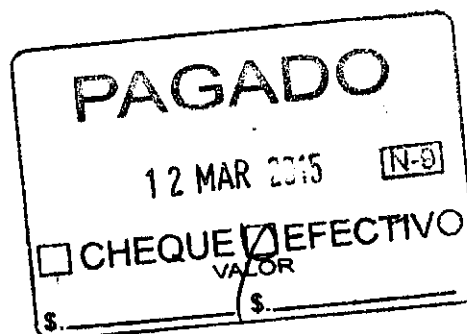
Acceptada Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



Ca105188362





PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPIO DE PANDI

UNIDAD FINANCIERA

1370

PAZ Y SALVO No: 00113

FECHA: 11 Marzo 2015

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000100050040000 Denominado : PIEDRA GORDA Vereda : EL CAUCHO
Con Avaluo de: \$56,617,000 Para el Año de : 2015. Recibo Oficial: 000000000724 / 11/03/2015
con una extensión de: 7 Has 7500 Mts - Area Construida de: 126 Mts.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día
31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: NOTARIA
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

NOMBRE

NIT/CC

CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

000063316829

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION

MARTHA CECILIA VIVAS ORTIZ

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 12 MARZO del 2015.

1370

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTA
Ciudad.

CERTIFICACIÓN CRÉDITO POR \$ 20.000.000
INMUEBLE: PREDIO RURAL DENOMINADO PIEDRA GORDA MUNICIPIO
DE PANDI.
FOLIO DE MATRICULA: 157-2783
CEDULA CATASTRAL No. 00-01-005-0040

DEUDORA

JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829

ACREEDOR

JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA C.C.19.452.112

En calidad de Acreedor certifico que para efectos fiscales,
notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 20.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de
liquidación de los gastos Notariales, Beneficencia y Registro para
obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo
de la Deudora.

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de
cuantía indeterminada sin límite de cuantía que la Deudora ha
otorgado a mi favor como garantía de pago de todas sus
obligaciones.

Atentamente,


JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
C.C. 19 452 112 Bta



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29/12/2014 10:05:00 JES303903



Ca 105188960



República de Colombia

Pag. 11



Aa011481501

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 1370 - -
 DE FECHA: MARZO -12- 2015 - - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -




JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

CC. 63316829 Blqo.

DIRECCIÓN: Cl 43 #11B-05

TELÉFONO: 3134277938.

E-MAIL: jenifer16-02@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de echo

ACTIVIDAD ECONÓMICA empleada

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE
 C.C. 63316829 12/03/2015 01:46:49
 SborSmayraB4Itt


JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

CC. 19.452112 de Bogotá

TELÉFONO 300 550 0041

DIRECCIÓN Clle 31 Ns 13 A 51.

E-MAIL jflp2009@gmail.com.

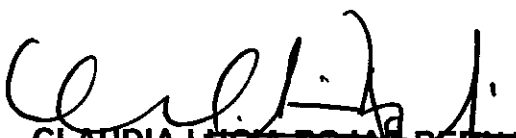
ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

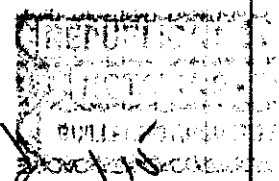
ACTIVIDAD ECONÓMICA Ingeniero

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO
 C.C. 19452112 12/03/2015 01:45:28
 laolida489k8ll



Ca10150188361


CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C-ENCARGADA



Done
1370/15

Notaría 9 Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900 – Fax: 5430741 –

Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919

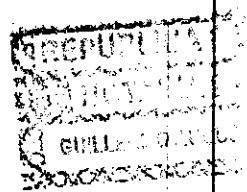
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com – notaria9bogota@hotmail.com

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Beatriz Munar/1571 15



Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 1370 DE MARZO 12 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

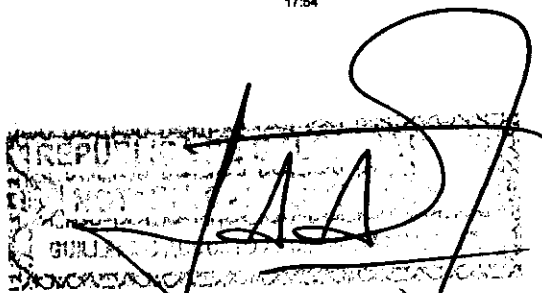
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

16/3/2015

PROTOCOLO 1

17:54



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 19 de Marzo de 2015 a las 12:24:20 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

18

Con el turno 2015-3124 se calificaron las siguientes matriculas:
2783

Nro Matricula: 2783

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 255240001000000050040000000000
MUNICIPIO: PANDI DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL
=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION PIEDRA GORDA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-03-2015 Radicacion: 2015-3124 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1370 del: 12-03-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE 63316829 X
A: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO 19452112

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia Mes Ano Firma

20 MAR 2015

ABOGAD19



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Certificado generado con el Pin No: 23105201510034776

Nro Matrícula: 157-2783

Page 1

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 03:05:26 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 157 FUSAGASUGA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO PANDI VEREDA POMARROSO
FUSAGASUGA, 15 DE FEBRERO DE 1983. RADICACIÓN 83.816 CON ESCRITURA DE 21 DE 1981

CODIGO CATASTRAL 255240001000000950040000000000 COD CATASTRAL ANT 255240001000000950040000000000

ESTADO DEL FOLIO. **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO QUE ES PARTE DEL LA MAYOR EXTENSION DENOMINADA "EL DAPIENTE" POR UNA EXTENSION
SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 10 HANEGALAS Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE CON LA PROPIEDAD DE
CAMINO REAL Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE ALFONSO LASERNA POR EL SUR CON LA PROPIEDAD DE ANITA DE RODRIGUEZ POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE EL SEÑOR ALFONSO LASERNA Y POR EL OCCIDENTE CON LA PROPIEDAD DE

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL.

1) SIN DIRECCION PIEDRA GORDA

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-05-1946 Radiacion: SN

VALOR ACTO \$1.600

Doc: ESCRITURA 538 del 18-11-1945. NOTARIA de PANDI

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO GARCIA MANUEL ANTONIO

X

A: ORTIZ DE ORTIZ MARIA EDELMIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha 16 DE 14/7 Radicación 58

VALOR ACTO \$100.000

Doc: ESCRITURA 936 del 14 de 1977. NOTARIA 2. de BOGOTÁ

ESPECIFICACION 101 (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio completo)

DE: ORTIZ DE ORTIZ MARIA EDELVIRA

X

A: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha 04 10 1977 Radicación SA

VALOR ACUO \$200.000

Doc: ESCRITURA 2621 del 10 08 1977 NOTARIA 2 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

x

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-02-1978 Radicacion: 479

VALOR ACTO 8525 000

Doc: ESCRITURA 117 del 06 02 1978 NOTARIA 18 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (completo)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

3

A: BANCO POPULAR

SNR
SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23105201510034776

Nro Matricula: 157-2783

Página 2

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 03:05:26 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-03-1983 Radicación: 618

Doc: ESCRITURA 887 del 21-04-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$525.000

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1983 Radicación: 4958

Doc: ESCRITURA 1918 del 06-12-1983 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$550.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

A: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-04-1988 Radicación: 1758

Doc: ESCRITURA 889 del 10-05-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$730.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-04-2006 Radicación: 2006-2810

Doc: ESCRITURA 553 del 08-04-2006 NOTARIA 62 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$31.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

A: FORERO GUERRERO BEATRIZ

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2012 Radicación: 2012-12697

Doc: ESCRITURA 2840 del 27-09-2012 NOTARIA 52 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$51.968.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

A: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY

A: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-09-2014 Radicación: 2014-9946

CC 41440410

CC 1016024058 X

CC 1098693802 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23105201510034776

Nro Matrícula: 157-2783

Página 3

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 03:05:26 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1613 del 25-07-2014 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$54.968.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY CC 1016024058

DE: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE CC 1098693802

A: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE CC 63316829 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-03-2015 Radicación: 2015-3124

Doc: ESCRITURA 1370 del 12-03-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE CC 63316829 X

A: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO CC 19452112

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNR) RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Kioscos

TURNO: 2015-60993 FECHA: 27-10-2015

EXPEDIDO EN: Bogota centro

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**Certificado de Tradición en Línea
Original**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201510034776

Referencia/CUS: 23105201510034776

Fecha: 27 de Octubre de 2015 a las 15:05:34

Valor: \$13.900

CIRCUITO EMISOR: BOGOTÁ CENTRO
KIOSKO: 105

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados.

CERTIFICADO GENERADO

PIN: 23105201510034776

MATRÍCULA: 2783

FUSAGASUGÁ

El PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.certificadoenlinea.com con el número PIN generado.

Puede descargar la Circular del Superintendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular".

Señor *Circuito*
Juez Civil Municipal de Mayor Cuantía de Bogotá (Reparto)
E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo con título hipotecario de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

GIOVANNI MURCIA LOZANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.812 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 143514 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA en virtud del poder a mí conferido, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, por medio del presente escrito formulo ante usted demanda ejecutiva con título hipotecario contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 2.886.074 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ se declaró deudora de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA al suscribir en calidad de otorgante los pagarés CA-19361143 con fecha de vencimiento del 12 de marzo de 2016 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000.00); CA 19361144 con fecha de vencimiento del 12 de marzo de 2016 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000.00) y el pagaré CA-19508393 con fecha de vencimiento 12 de marzo de 2016 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) sumas recibidas a título de mutuo con intereses.
2. Así mismo, JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, el deudor, otorgó mediante escritura pública No. 1370 del 12 de marzo de 2015 ante la Notaría 9ª del círculo de Bogotá D.C., hipoteca de primer grado sobre el predio rural Piedra Gorda ubicado en el municipio de Pandi-Cundinamarca registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2783 del la oficina de registro de Fusagasugá para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.
3. JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ en los pagarés CA 19361143 CA 19361144 y CA 19508393 se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA el día 12 de marzo de 2016.
4. JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ se obligó conforme a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses de plazo correspondientes a 1.5 veces el interés bancario corriente para cada vigencia mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.
5. JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre los capitales insolutos desde el momento en que incurriera en mora a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la superintendencia Financiera y la legislación Penal.
6. El demandado, en los pagarés y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario facultaron a JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado (CLAUSULA ACELERATORIA) si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

7. JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ no ha pagado a JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA, su acreedor, los intereses corrientes y de mora desde el 12 de agosto de 2015 hasta la presentación del presente escrito demandatorio.
8. JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
9. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA y en contra de JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré No. CA-19361143 otorgado por JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ a favor de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA el 12 de marzo de 2015 y cuyo vencimiento era el 12 de marzo de 2016.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre la obligación por capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) contenida en el pagaré CA-19361143 desde el 12 de agosto de 2015 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré No. CA-19361144 otorgado por JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ a favor de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA el 12 de marzo de 2015 y cuyo vencimiento era el 12 de marzo de 2016.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre la obligación por capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) contenida en el pagaré CA-19361144 desde el 12 de agosto de 2015 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré No. CA-19508393 otorgado por JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ a favor de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA el 12 de marzo de 2015 y cuyo vencimiento era el 12 de marzo de 2016.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre la obligación por capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) contenida en el pagaré CA-19508393 desde el 12 de agosto de 2015 y hasta el día en

que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- 2.1. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados ubicado en el predio rural Piedra Gorda ubicado en el municipio de Pandi-Cundinamarca registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2783 del la oficina de registro de Fusagasugá cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura 1370 del 12 de marzo de 2015 de la Notaría 9 de Bogotá, la cual esta anexa a la presente demanda. 24
Oficiase al registrador de instrumentos públicos de Fusagasugá con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula 157-2783 expidiendo a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.
- 3.1. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.
- 4.1. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.
- 5.1. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75,76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de \$108.000.000.00 aproximadamente siendo ésta de mayor cuantía.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales

1. Original con su primera hoja del pagaré CA-19361143 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) suscrito por JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
2. Original con su primera hoja del pagaré CA-19361144 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) suscrito por JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
3. Original con su primera hoja del pagaré CA-19508393 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) suscrito por JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
4. Primera copia de la escritura pública 1370 del 12 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría 9a de Bogotá del circulo de Bogotá D.C.
5. Certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2783 en donde aparece inscrito el dominio del demandado y la vigencia del gravamen.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mí conferido.
3. Copias de esta demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificaciones personales en la Calle 23 A 60-35 de Bogotá D.C.

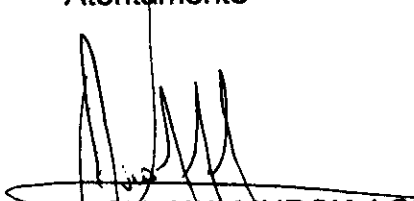
Demandado:

Recibe notificaciones personales en la carrera 63 No.103-04 o en la calle 43 No.11B 05 de Bogotá.

Del apoderado:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del Juzgado o en la carrera 7 No.12 B 84 oficina 302 de Bogotá D.C. Tel. 3125908986.

Atentamente


GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C. 79.529.812 expedida en Bogotá.
T.P 143514 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Giovanni Murcia Lozano

Quien se identificó con C.C. No. 79529812

T.P. No. 143514 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

20 NOV 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/nov./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

EJECUTIVOS

46282

SECUENCIA: 46282

FECHA DE REPARTO: 20/11/2015 8:36:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19452112

JAVIER FRANCISCO LOPEZ
PARRA

LOPEZ PARRA

01

79529812

GIOVANNI MURCIA LOZANO

MURCIA LOZANO

03

OBSERVACIONES: HIPOTECARIO

Santiago Obando Cruz
SANTIAGO OBANDO CRUZ

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

sobandoc

REPARTO HMM09

sobandoc

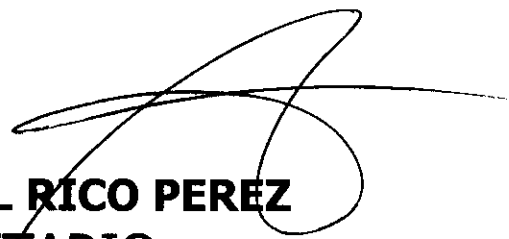
v. 2.0

MFTS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

26 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA PRESENTE DEMANDA, RECIBIDA POR REPARTO, UNA VEZ RADICADA, SE ADJUNTA. COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO , UN TRASLADO, PODER , TRES PAGARES, PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No 1370, CERTIFICADO DE TRADICION Y ESCRITO DE LA DEMANDA



**DANIEL RICO PEREZ
SECRETARIO**

X COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
X COPIA PARA EL TRASLADO
ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

(LA X SIGNIFICA QUE SI SE APORTO)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de enero de dos mil dieciséis.

Rad. 2015-731.

Auto Nro.: 029.

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE:

INADMÍTASE la presente demanda por cuanto:

- 1) Las pretensiones 1.2, 1.4 Y 1.6 no están acordes con el título valor exhibido. (nal 5 Artículo 75 cpc)

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos, adjuntándose copias para los traslados. Se reconoce personería al Dr. GIOVANNI MURCIA LOZANO, de conformidad con el memorial poder que adjunta.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR CORREO
06. EN MAY 29 MAR. 2016

1- 5 ABR. 2016

Señores
JUZGADO 14 DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.



REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

12:06pm
4 folios.

2 trasladados: 4 fls

Obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término procedo a subsanar la demanda conforme a lo ordenado por el despacho:

1.2. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361143 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2015 y el 11 de septiembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.2.1. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361143 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2015 y el 11 de octubre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.2.2. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361143 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2015 y el 11 de noviembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.2.3. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361143 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de

noviembre de 2015 y el 19 de noviembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$220.800.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera.

→ Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.2.4. Por el valor de los intereses de mora contenidas en el pagare CA 19361143 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) desde la presentación de la demanda (20 de noviembre de 2015) y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

1.4. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361144 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2015 y el 11 de septiembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.4.1 Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361144 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2015 y el 11 de octubre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.4.2 Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361144 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2015 y el 11 de noviembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.4.3. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19361144 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2015 y el 19 de noviembre de 2015 conforme a la

cláusula tercera del referido pagaré por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$220.800.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.4.4 Por el valor de los intereses de mora contenidas en el pagare CA 19361144 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) desde la presentación de la demanda (20 de noviembre de 2015) y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

1.6. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19508393 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2015 y el 11 de septiembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de CUATRO CIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.6.1. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19508393 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2015 y el 11 de octubre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de CUATRO CIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.6.2. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19508393 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2015 y el 11 de noviembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de CUATRO CIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

1.6.3. Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19508393 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) dentro del periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2015 y el 19 de noviembre de 2015 conforme a la cláusula tercera del referido pagaré por valor de CIENTO DIEZ MIL

CUATROCIENTOS PESOS (\$110.400.00) y de acuerdo al interés bancario corriente fijado por la superintendencia financiera. Tasa efectiva 19.26% Tasa pactada 28.89%, Tasa nominal diaria 0.069%.

- 1.6.4 Por el valor de los intereses de plazo contenidas en el pagare CA 19508393 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) desde la presentación de la demanda (20 de noviembre de 2015) y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

Respetuosamente solicito librar mandamiento de pago, aporte copia para traslado y archivo.

Atentamente



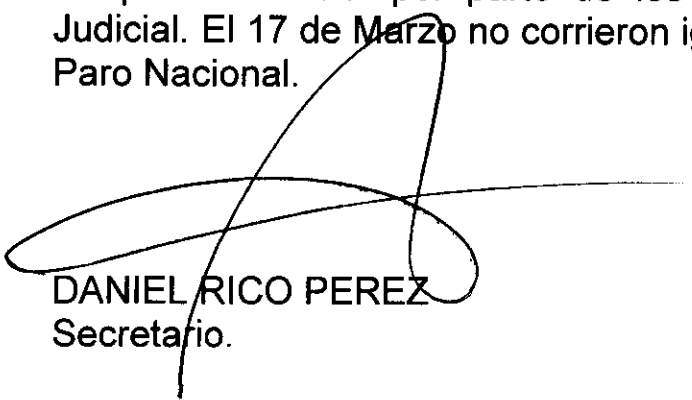
GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812 DE BOGOTÁ
T.P.143514 C.S.J.



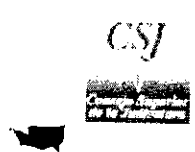
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Abril 13 de 2016, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede a través del cual se está subsanando la demanda en tiempo, para resolver. Se adjuntó copias del escrito subsanatorio para los traslados. Se deja constancia que durante los días 13, 15, 18 al 29 de Enero, 1 al 29 de Febrero, 1 al 14 de Marzo de 2016, no corrieron términos como consecuencia del cierre del edificio donde queda ubicado este Despacho Judicial por parte de los sindicatos de la Rama Judicial. El 17 de Marzo no corrieron igualmente términos por el Paro Nacional.



DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

RAD. 2015-731.

AUTO NRO. 289.

Mandan
de pao

Vista la anterior demanda, y por cumplir los requisitos del art. 488, 554 y ss del Código de Procedimiento Civil, se DISPONE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO a favor de JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA, en contra de (i) JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré CA-19361143:

Capital	Por el valor de \$40'000.000=.
Intereses de Plazo	Por el valor de los intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2015, a la tasa pacta sin que sobrepase el máximo legal permitido, caso en el cual se aplicará esta.
Intereses moratorios	A la tasa pacta sin que sobrepase el máximo legal permitido, caso en el cual se aplicará esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Pagaré CA-19361144:

Capital	Por el valor de \$40'000.000=
Intereses de Plazo	Por el valor de los intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2015, a la tasa pacta sin que sobrepase el máximo legal permitido, caso en el cual se aplicará esta.
Intereses moratorios	A la tasa pacta sin que sobrepase el máximo legal permitido, caso en el cual se aplicará esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Pagaré CA-19508393:

Capital	Por el valor de \$20'000.000=
Intereses de Plazo	Por el valor de los intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2015, a la tasa pacta sin que sobrepase el máximo legal permitido, caso en el cual se aplicará esta.
Intereses moratorios	A la tasa pacta sin que sobrepase el máximo legal permitido, caso en el cual se aplicará esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 505 CPC, advirtiéndolo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar o presentar excepciones.
3. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 157-2783. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Oficiése a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO****Juez**

RECEIVED
19 ABR 2016

20.

19 ABR. 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso 3°. Bogotá, D. C.
Teléfono 2820290

Oficio No. 0658
Bogotá D.C., Mayo 3 de 2016.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
A Quien Corresponda.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No
110013103014201500731 de JAVIER
FRANCISCO LÓPEZ PARRA (C.C. N°
19'452.112) Contra JACQUELINE
CORREDOR RODRÍGUEZ (C.C. N°
63'316.829).

Comunico a ustedes que este Juzgado mediante
auto de fecha Abril quince (15) de dos mil dieciséis (2016), decretó
el EMBARGO del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) e
identificado (s) con matrícula inmobiliaria N° **157-2783** de esa
Ciudad.

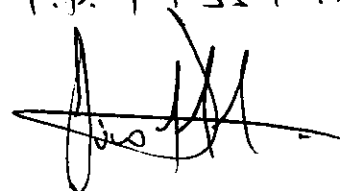
En consecuencia sírvase proceder de conformidad, dando
cumplimiento a lo establecido en el art. 681 del C.P.C.

Atentamente,

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

25 MAYO 2016

Recibi. 25/05/2016
Giovanni Murillo L.
c.c 79.529812
T.P. 143514. C5J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso 3°. Bogotá, D. C.
Teléfono 2820290

Oficio No. 0659
Bogotá D.C., Mayo 3 de 2016 .

Señor (a) (es)
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No
110013103014201500731 **De** JAVIER
FRANCISCO LÓPEZ PARRA **Contra**
JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha Abril quince (15) de dos mil dieciséis (2016), y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1.989, ordenó oficiarles a fin de informarles lo siguiente:

- ▲ Correspondió por reparto a este despacho judicial la demanda de la referencia el día Noviembre 20 de 2015.
- ▲ Con providencia calendada Abril 15 de 2016, se libró mandamiento de pago **a favor de** JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA, C.C. N° 19'452.112 **Contra** JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ, C.C. N° 63'316.829 .
- ▲ Los títulos base de la acción son tres (03) pagarés N° CA-19361143, por valor de \$ 40'000.000, más intereses de plazo y moratorios; CA-19361144, por valor de \$ 40'000.00 más intereses de plazo y moratorios y CA-19508393, por valor de \$ 20'000.000, más interese de plazo y moratorios.

Atentamente,

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Carrera 9 No.11-45 Piso 3 Bogotá.D.C.
 Telefono 2820290
 Bogotá D.C. 3 de junio de 2016

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	157-2783	CODIGO CATASTRAL	000100050040000
		MUNICIPIO	VEREDA
		PANDI (CUNDINAMARCA)	POMARROSO
URBANO		NOMBRE	
RURAL	X	PIEDRA GORDA	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0658	03/05/2016	JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA		19.452.112
JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ		63.316.829
FIRMA DEL FUNCIONARIO		

Recibi, 7 JUN. 2016,
 Giovanni Murcia L
 c.e 79525812
 T.P 143514.



1-32-244-439-4028

Bogotá D.C, 09 de junio de 2016

14 JUN. 2016

Secretaria(o)
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 P.3°
Bogotá D.C.
Proceso HIPOTECARIO N° 110013103014201500731,

Referencia: Proceso HIPOTECARIO N° 110013103014201500731, Oficio 659 de fecha 03 DE MAYO DE 2016, radicado en esta seccional con el No. 19129 de fecha 20 DE MAYO DE 2016.

11:32 am
7/6/16

Cordial saludo,

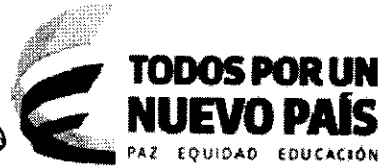
En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificado(a) con el No. 63316829, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,


CINDY X. BARRERA LEÓN
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá





130 JUN. 2016

Fusagasugá, 21 de Junio de 2016

SEÑORES:

Oficio 1494

JUZGADO CATORCE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 # 11-45 piso 3

OFICIO: 0658 DEL 3 DE MAYO DEL 2016
REF: EJECUTEJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
#110013103014201500731
DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO PARRA LOPEZ
DEMANDADO: JAQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Comendidamente, me permito remitir el Oficio referenciado debidamente registrado en la Matrícula Inmobiliaria número **157- 2783**.

Cordialmente,

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador

Rad.2016- 6802
A.C.C.V

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-2783

Pagina 1

Impreso el 22 de Junio de 2016 a las 12:06:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:PANDI VEREDA:POMARROSO
FECHA APERTURA: 16-03-1983 RADICACION: 83-818 CON: ESCRITURA DE: 21-04-1981
CODIGO CATASTRAL: 255240001000000050040000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25524000100050040000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, QUE ES DE TERRENO, QUE ES PARTE DEL LA MAYOR EXTENSION DENOMINADA "EL DARIEN" CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 10 FANEGADAS, Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:" POR EL NORTE, EN PARTE CAMIMO REAL, Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE ALFONSO LASERNA; POR EL SUR, EN PARTE CON CAMELLON Y EN PARTE, CON PROPIEDAD DE ANITA DE RODRIGUEZ; POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE EL SE/OR ALFONSO LASERNA, Y POR EL OCCIDENTE, CON CAMELLON".-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION PIEDRA GORDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-05-1946 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 1,600.00
Documento: ESCRITURA 558 del: 18-11-1945 NOTARIA de PANDI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO GARCIA MANUEL ANTONIO

A: ORTIZ DE ORTIZ MARIA EDELMIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1977 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 936 del: 14-04-1977 NOTARIA 2. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE ORTIZ MARIA EDELMIRA

A: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-10-1977 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 2621 del: 10-08-1977 NOTARIA 2. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-02-1978 Radicacion: 470 VALOR ACTO: \$ 525,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-2783

Pagina 2

Impreso el 22 de Junio de 2016 a las 12:06:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 117 del: 06-02-1978 NOTARIA 18. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-03-1983 Radicacion: 818 VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 887 del: 21-04-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1983 Radicacion: 4958 VALOR ACTO: \$ 550,000.00

Documento: ESCRITURA 1918 del: 06-12-1983 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

A: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-04-1988 Radicacion: 1758 VALOR ACTO: \$ 730,000.00

Documento: ESCRITURA 889 del: 10-05-1986 NOTARIA 19. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-04-2006 Radicacion: 2006-2810 VALOR ACTO: \$ 34,000,000.00

Documento: ESCRITURA 553 del: 08-04-2005 NOTARIA 62 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

A: FORERO GUERRERO BEATRIZ

129993

41440410

41440410

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2012 Radicacion: 2012-12697 VALOR ACTO: \$ 54,968,000.00

Documento: ESCRITURA 2840 del: 27-09-2012 NOTARIA 52 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

41440410

A: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY

1016024058

X

A: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE

1098693802

X

ANOTACION: Nro 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-2783

Pagina 4

Impreso el 22 de Junio de 2016 a las 12:06:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

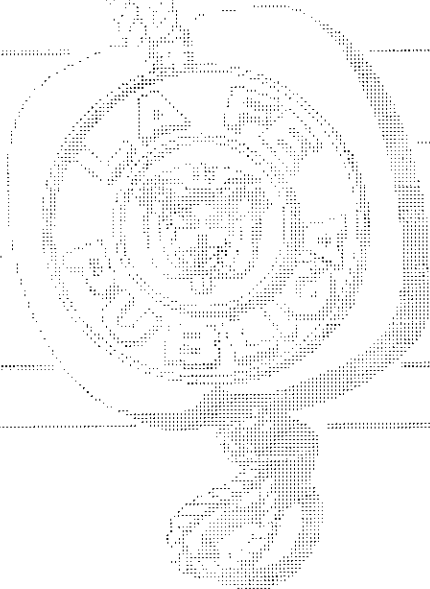
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO22 Impreso por: CONTROL2

TURNO: 2016-35034 FECHA: 13-06-2016

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

27

Pagina 1

Impreso el 21 de Junio de 2016 a las 08:19:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-6802 se calificaron las siguientes matriculas:

2783

Nro Matricula: 2783

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 255240001000000050040000000000
MUNICIPIO: PANDI DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION PIEDRA GORDA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-06-2016 Radicacion: 2016-6802 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 658 del: 03-05-2016 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO #110013103014201500731 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO 19452112
CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE 63316829 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia

Mes

Ano

Firma

ABOGAD19



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso 3°. Bogotá, D. C.
Teléfono 2820290

Oficio No. 0658
Bogotá D.C., Mayo 3 de 2016.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
A Quien Corresponda.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No
110013103014201500731 de JAVIER
FRANCISCO LÓPEZ PARRA (C.C. N°
19'452.112) Contra JACQUELINE
CORREDOR RODRÍGUEZ (C.C. N°
63'316.829).

Comunico a ustedes que este Juzgado mediante
auto de fecha Abril quince (15) de dos mil dieciséis (2016), decretó
el EMBARGO del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) e
identificado (s) con matrícula inmobiliaria N° **157-2783** de esa
Ciudad.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, dando
cumplimiento a lo establecido en el art. 681 del C.P.C.

Atentamente,

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Julio 13 de 2016, en la fecha pasa al Despacho con las diligencias que anteceden de la oficina de Instrumentos públicos, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

RAD. Hipotecario N° 11001310301420150073100

Auto N°.0980

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

26 JUL 2016

Agréguese a los autos las comunicaciones allegadas por la DIAN y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; esta última, que da cuenta del registro efectivo del embargo de inmueble objeto de la presente acción, y la misma se pone en conocimiento de la parte interesada para la lo de su cargo.

Notifíquese

El Juez,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

gs

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 80.
Hoy
El Srío. 3 AGO. 2016
DANIEL RICO PÉREZ

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

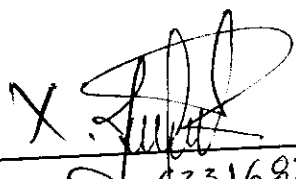
**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
MANDAMIENTO HIPOTECARIOS**

En Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2016, se hizo presente en la secretaría del Juzgado el Sr. (a) Jacqueline Corredor Rodríguez

identificado con la cédula de ciudadanía No. 63316829 de Blanca y T.P. No. _____ del C. S. De la J., a quien se procede a notificar personalmente del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Quince (15) de Abril del año 2016, en su calidad de demandada, Hipotecaria \$ 2015-0931.

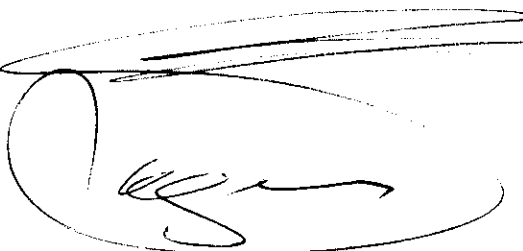
ilustrándole el contenido del mismo, haciéndole saber que a partir de la fecha dispone del término legal de CINCO (05) días para cancelar la obligación o proponer excepciones. Igualmente se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado. No siendo mas el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El Notificado,



63316829 Blca.

Quien notifica,



Señores
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. radicado: 2015-731
Demandante: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
Demandado: JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ



JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con c.c.No.1.085.248.035 de Pasto, abogado en ejercicio con T.P. No. 225061 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones previas si es del caso, presente excepciones de mérito, y en general asuma mi defensa dentro del caso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder conforme los términos del art.77 del C.G.P, en especial las de transar, conciliar, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en beneficio de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del (a) señor(a) Juez,

JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ
C.C. 63.316.829 de Bucaramanga

Acepto,

DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA
C.C.No.1.085.248.035 de Pasto
T.P. No. 225061 del C. S. de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15130

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063316829, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



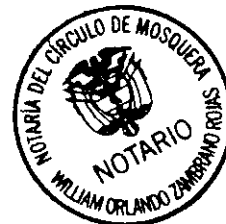
392nta2zjwzv
07/09/2016 - 16:33:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 63.316.829

CORREDOR RODRIGUEZ

APELLIDOS

JACQUELINE

NOMBRES



[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1965
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G S. RH

F

SEXO

02-DIC-1983 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2709100-59146225-F-0063316829-20060410

0202606096A 02 190439244

Señor:

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: DECLARAR EXCEPCIONES PREVIAS POR VÍA RECURSO DE REPOSICIÓN

No. Radicado: 2015-731

49
18 SET. 2016
57
57
+traslado
Gutierrez
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.085.248.035 expedida en, Pasto, en mi condición de apoderado de la Señora **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a considerar y efectuar lo siguiente.

HECHOS.

PRIMERO: El señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA** Impetró ante su despacho demanda ejecutiva hipotecaria contra mi poderdante **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, acción dirigida excepción previa por vía de recurso de reposición en contra de la demanda ejecutiva hipotecaria

SEGUNDO: Es de destacar que la demanda presenta las pretensiones contempladas en la ley, pero que se hace un uso indebido de los recursos jurídicos, cuando no se tiene en cuenta la especificación de la garantía real y la garantía personal, frente al pagare acordado entre el demandante y la demandada, lo que le permitió al demandante impetrar la demanda de tipo "ejecutivo hipotecario", cuando en realidad, debería estar procurando un proceso ejecutivo mixto, "cuando el acreedor con garantía prendaria o hipotecaria desea hacer efectiva totalmente la responsabilidad patrimonial del deudor"

Garantía real, son llamados así porque son constituidos a favor de un acreedor para reforzar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, asegurándole su cumplimiento al conceder al acreedor ciertas facultades sobre pertenencias del mismo deudor. Y se denominan garantías personales a aquellas formas de amparar el cumplimiento obligacional, donde una o más personas se presentan para responder conjunta o solidariamente con el deudor por el pago de la deuda.

Por el contrario, en las garantías reales, como por ejemplo, en la prenda o en la hipoteca, existen bienes afectados directamente al cumplimiento obligacional, que se ejecutarán si el deudor no cumple lo requerido.

De lo anterior se deduce y me ratifico en la necesidad de hablar de una "demanda mixta" y no la "demanda ejecutivo hipotecario" como esta solicitado por parte de la demanda, y contemplado en la cláusula novena (9ª) de los correspondientes pagares, CA-19361143, CA-19361144, CA-19508393, donde la deudora además de garantizar con su responsabilidad personal, compromete sus bienes en general, confirmando la necesidad de hablar de una acción de demanda mixta y no solo hipotecaria. Por lo anterior, se debe desestimar la pretensión de proceso ejecutivo con título hipotecario, por que contraviene lo ya dicho y establecido en la ley

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, regulada por el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil.

50

PRETENCIONES.

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

SEGUNDO: Condenar al señor JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Pagares CA-19361143, CA-19361144, CA-19508393.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor, copia del presente escrito para archivo del juzgado y copias de los pagarés CA-19361143, CA-19361144, CA-19508393

PROCESO DE COMPETENCIA.

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 97 y ss. Del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante en carrera 63 No 103 – 04 nuevo andes, de esta ciudad.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 50 No 16-24 oficina 304, de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA
C.C. No 1.085.248.035 de Pasto
T.P. No. 225061 del C. S. de la J.

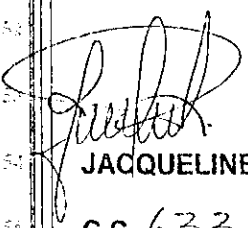


VENGE: 12 MARZO DEL AÑO 2016

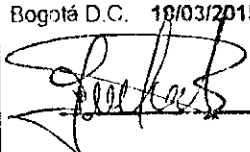
A FAVOR DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

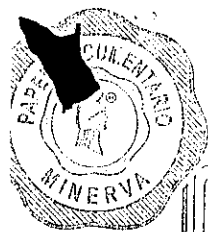
Yo **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, comerciante quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA DEUDORA manifiesta: **PRIMERO:** Que pague incondicionalmente la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)** al señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento o sea para el día doce (12) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará AL ACREEDOR, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al 2.2% que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente al ACREEDOR o consignados a la cuenta de Ahorros de DAVIVIENDA No.0077 7018 2637 a nombre de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá al ACREEDOR, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO:** LA DEUDORA acepta desde ahora que

todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de LA DEUDORA, el ACREEDOR podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás (artículo 1.434 del código civil) **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número mil trescientos setenta (1.370) de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) del Circulo de Bogotá. En este estado el señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015) y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. 63316829 B/ga

	AUTENTICACIÓN DE FIRMA
	Ante la (el) Suscrita(o), VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:
	CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE quien exhibió: C.C. 63316829
	y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
	099i0zkaiz89k8il
	Bogotá D.C. 19/03/2015 a las 01:29:28 p.m.
	FIRMA
	LR
	VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



CA - 19361144

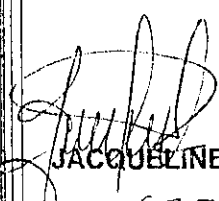
PAGARE POR LA SUMA DE \$40.000.000

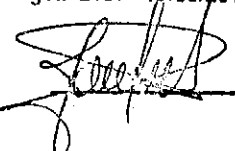
VENCE: 12 MARZO DEL AÑO 2016

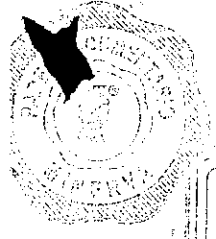
A FAVOR DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

Yo **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, comerciante quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifiesta: **PRIMERO:** Que pague incondicionalmente la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)** al señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento o sea para el día doce (12) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA DEUDORA** reconocerá y pagará **AL ACREEDOR**, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al 2.2% que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente al **ACREEDOR** o consignados a la cuenta de Ahorros de **DAVIVIENDA** No.0077 7018 2637 a nombre de **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada **LA DEUDORA** reconocerá al **ACREEDOR**, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** **LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su **ACREEDOR**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO:** **LA DEUDORA** acepta desde ahora que

todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de LA DEUDORA, el ACREEDOR podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás (artículo 1.434 del código civil) **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número mil trescientos setenta (1.370) de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015) y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
C.C. 63316829 Blqa.

	AUTENTICACIÓN DE FIRMA
	Ante la (el) Suscrita(o), VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:
	CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE quien exhibió: C.C. 63316829
	y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
	lk8lpiz8pmkim8o
	Bogotá D.C. 12/03/2015 a las 01:29:27 p.m.
	FIRMA
	LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	



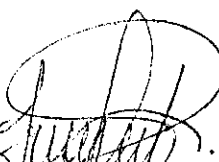
PAGARE POR LA SUMA DE \$20.000.000

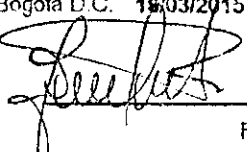
VENCE: 12 MARZO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

Yo **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, comerciante quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA DEUDORA manifiesta: **PRIMERO:** Que pagara incondicionalmente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)** al señor **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento o sea para el día doce (12) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará AL ACREEDOR, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al 2.2% que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente al ACREEDOR o consignados a la cuenta de Ahorros de DAVIVIENDA No.0077 7018 2637 a nombre de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá al ACREEDOR, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO:** LA DEUDORA acepta desde ahora que

33 todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1)
34 cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3)
35 Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de
36 intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de
37 la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual
38 renuncia expresamente LA DEUDORA ya que este pagaré lleva consigo pactada
39 la cláusula aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de LA DEUDORA, el
40 ACREEDOR podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y
41 seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás (artículo
42 1.434 del código civil) **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su
43 responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en
44 garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda
45 contraída mediante la escritura pública número mil trescientos setenta (1.370)
46 de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil quince (2015) otorgada en la
47 Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el señor **JAVIER**
48 **FRANCISCO LOPEZ PARRA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su
49 respectiva DEUDORA **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**. Para
50 constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de
51 Marzo del año dos mil quince (2015) y serán autenticadas sus firmas
52 posteriormente.

53 
54 **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**
55 **c.c. 63316829 Blga.**

	AUTENTICACIÓN DE FIRMA
	Ante la (el) Suscrita(o), VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:
	CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE quien exhibió: C.C. 63316829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
	099i0zkaiz89k8ii Bogotá D.C. 18/03/2015 a las 01:29:28 p.m.
	FIRMA
	LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	

CONSTANCIA SECRETARIAL – TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Septiembre 26 de 2016, en la fecha y a la hora de las 8:00 A. M., se fijó en lista en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado del Recurso de Reposición y de conformidad a lo ordenado en el Art. 319 del C. G. P.- Comienza Traslado: Septiembre 27 del 2016, a las 8:00 A. M. y Vence: Septiembre 29 del 2016, a las 5:00 P. M.-

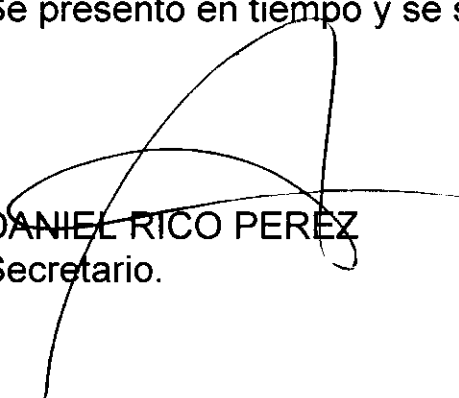
DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Octubre 11 de 2016, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede de recurso de reposición, para resolver. Se presentó en tiempo y se surtió traslado por el término legal.


DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOTOGA.
E. S. D.

12 SET. 2016

54

Ref:

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO
Demandante: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
Demandado: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
Radicado: 2015-731
ASUNTO: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

[Handwritten signature and stamp]
J. Corredor

DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, igualmente mayor y de esta vecindad, ejecutado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago total (parcial o en quitas) del título valor que dio origen a la presente ejecución

A LOS HECHOS:

PRIMERO: el señor JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA invocó ante este juzgado demanda ejecutiva, encaminada a obtener el pago de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), contenido en los pagarés: CA-19361143 por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) suscrita por mi poderdante con fecha de 12 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2016, pagare CA-19361144 por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) suscrita por mi poderdante con fecha de 12 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2016, pagare CA-19508393 por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) suscrita por mi poderdante con fecha de 12 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2016

SEGUNDO: mi poderdante ha realizado los pagos correspondientes a la cuota de interés corriente así: cuota de interés del mes de marzo de 2015 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00), cuota de interés del mes de abril de 2015 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000.00), cuota de interés del mes de mayo de 2015 por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.00), y por cuota de interés del mes de junio de 2015 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00).

TERCERO: Su despacho emitió mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de mediante auto de fecha de 15 de abril de 2016.

CUARTO: Se tipifica, entonces, una excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de la deuda contenida en los tres pagares originarios de este proceso, tal como consta en los recibos de consignación.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en el pago parcial de la obligación contenida en los pagarés que dieron origen al proceso de ejecución.

SEGUNDA: declarar pago parcial de la deuda teniendo en cuenta los pagos realizados por mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 509 del Código de Procedimiento Civil; 624, 693 y ordinal séptimo del artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. copias de los recibos de pago de los intereses corrientes y de mora

ANEXOS

Copias de los recibos de pago de los intereses corrientes y de mora

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite de los artículos 509 a 512 del C. De P.C.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la calle 50 No 16-24 oficina 304 de esta ciudad

Mi poderdante en la carrera 63 No 103-04 nuevo andes, de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,


DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA
C.C. N° 1.085.248.035 De Pasto
T.P. N° 225061 del C.S de la J.

sb

RECIBI:

Cecilio

1. Write
Mar 50

CLIENTE -
- JAMES FRANCISCO LOPEZ, PANOS

Inte Quota Aben!

[illegible][illegible]



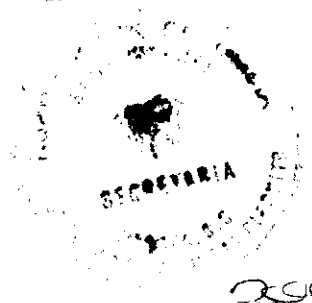
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Octubre 11 de 2016, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede de excepciones de fondo presentadas en tiempo, para resolver. Se adjuntó anexos en 2 folios.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

12 9 SET 2016



02.16pm.
7 polo.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE JAVIER FRANCISCO LOPEZ PZRRRA

DEMANDADO JACQUELINE CORREDOR

Obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término de traslado de reposición contra el mandamiento de pago propuesto por el apoderado de la pasiva argumentada ineptitud de la demanda por indebida acumulación de las pretensiones procedo a manifestarme en contra de lo expuesto por la pasiva ya que conforme al artículo 554 del Código de Procedimiento Civil párrafo 5 se establece claramente la línea procesal que ha de seguirse y en el presente caso no se pidió bienes distintos de los gravados con hipoteca por la cual es un proceso ejecutivo hipotecario como desde el principio se determinó en la demanda y como quedo consignado en el mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2016 por lo cual no procede la revocación del mismo.

Atentamente

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812 DE BOGOTA
T.P.143514 CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Octubre 11 de 2016, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede a través del cual se está describiendo el traslado de la reposición en tiempo, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: 2015-731

Interlocutorio No. 029

EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la ejecutada JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Al momento de contestar la demanda la convocada ya referida, en escrito separado presentó excepciones previas, las cuales interpuso como reposición al mandamiento de pago aquí proferido, de las que se corrió traslado a la parte demandante, como así se avizora a folio 54.
2. El actor durante dicho traslado manifestó que en el presente asunto no se solicitaron bienes diferentes al hipotecado, por lo cual y tal y como así se dio en el libelo introductor, se trata de un asunto ejecutivo hipotecario y no otro.
3. Así las cosas y como quiera que no existen pruebas por practicar en este especial trámite, se procede a decidir la materia de fondo.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas y sus fundamentos

4. Esta clase de exceptivas no se dirigen contra las pretensiones de la demanda sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento, enderezamiento que en ciertos casos implica que termine la actuación, y a través de ellas el demandado, desde un primer momento, puede manifestar las reservas que pueda tener respecto de la actuación, a fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que haya podido incurrir el Juez.

5. Nuestro Estatuto Procesal consagra las excepciones previas en el artículo 97, dentro del cual se encuentran las planteadas por el extremo pasivo y son las del numeral 7° referida a la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, y la del numeral 8° relacionada con HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.
6. Constituye fundamento de la primera excepción o bien cuando no se cumplen las formalidades en la redacción de la demanda ajustada a los preceptos del artículo 75 y ss. de la norma en cita, o por la acumulación de pretensiones, caso que se vislumbra en la medida que los pedimentos reunidos pertenezcan a distintas jurisdicciones, o que concerniendo al mismo ramo jurisdiccional, corresponden a un trámite procesal diverso¹. Y la segunda se refiere a que se tramite un asunto por una cuerda procesal disímil a la que en realidad le concierne.
7. En el caso *sublite*, la demandada argumenta las dilatorias fundamentadas en que si bien se instauró una acción ejecutiva hipotecaria, lo cierto es que debía era impetrarse un proceso ejecutivo mixto cuando el demandante pretende hacer efectivamente la responsabilidad del deudor con la totalidad de su patrimonio, como así se estableció en la cláusula novena de los pagarés objeto de recaudo, en donde, además de la responsabilidad personal, comprometió sus bienes en general.
8. Frente a este argumento, el Juzgado no le imparte su aval, pues téngase en cuenta que es integrante del título base de acción, la hipoteca abierta y sin límite de cuantía contenida en la escritura pública No. 01370 del 12 de marzo de 2015, de la Notaria 9ª de Bogotá, la que se constituyó sobre el inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria 157-2783.
9. Ahora bien, dada la existencia de una garantía hipotecaria, el demandante optó por la cuerda de un proceso ejecutivo de tal connotación, y no como lo pretende hacer ver erradamente la pasiva, que debía era acudir a la vía mixta, la cual por demás, no se encuentra estipulada en nuestra codificación procesal civil.
10. En segundo lugar, las defensas dilatorias esgrimidas están llamadas a su fracaso, bajo el entendido que se dirigió la demanda en obediencia al imperativo del artículo 554 del C.P.C., pues téngase en cuenta que solamente

¹ En el mismo sentido apunta el pronunciamiento judicial: (Lanzamiento de Imelda Garzón. Auto de abril 21 de 1983. M. P. Alfonso Guarín Ariza).

se está persiguiendo la garantía real y no otros derechos de índole personal de la deudora, razón por la cual estos medios defensivos no logran prosperidad en este punto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

NO REVOCAR el mandamiento de pago.

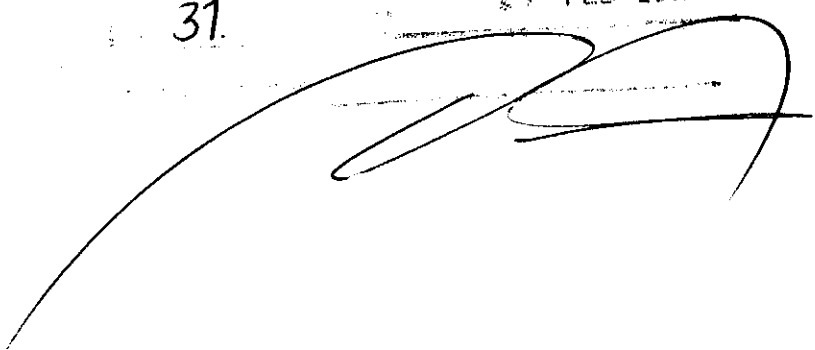
NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
(2 a)

m.o.

RECIBIDO EL 27 FEB 2017

31. 27 FEB 2017





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.,

21 FEB. 2017

RAD. 2015-731.

TRÁMITE Nro. 462.

Vencidos los términos del mandamiento de pago, del escrito de excepciones córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Finalizados los mismos, ingrese inmediatamente para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

RECIBIDO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

31.

27 FEB 2017



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Marzo 27 de 2017, en la fecha pasa al Despacho el presente proceso vencido el término del traslado de las excepciones y no se hizo ningún pronunciamiento, para resolver.


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario.

ORDEN

RECEIVED
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
MARZO 27 DE 2017

PEREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

68

AUTO No. 938.

RAD. 2015-731.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 Código General del Proceso, por remisión del Artículo 625, ibídem, se fijan las 9 AM horas del día 12 del mes de Julio del año 2017.

Los apoderados y las partes deberán concurrir a la misma so pena de las consecuencias que su inasistencia les acarreará.

Además, de conformidad con el párrafo del Artículo 372 Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Ténganse como tales, los títulos ejecutivos, la escritura pública, y el certificado de tradición del inmueble aportados con la demanda.

Parte ejecutada:

1. Ténganse como tales, las copias de los recibos aportadas con el escrito de contestación.

Se advierte a las partes que en la audiencia convocada se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
J U E Z

079

02

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

JURISDICCION [CIVIL]

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

PROCESOS
10013103014201500731 201500731

nuevo proceso

borrar

AUDIENCIAS

Tipo audiencia	Fecha
AUDIENCIA	12/07/2017 08:00:00

nueva audiencia

borrar

Salir

COMENTARIOS DEL PROCESO

PROCESO 11001310301420150073100

DE EJECUCION

AUDIENCIA

SECRETARIO Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

FECHA 12/07/2017

HORA INICIO 08:00:00

HORA FIN 17:00:00

NO DIFUNDIR

SALA Sala 24 Piso 3 Cámara

AUTORIZAR RESERVA

JUEZ Jairo Francisco Leal Alvarado

CEDULA	Nombre	Rol	Fijo
19452112	JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA	DEMANDANTE	☒
51913052	JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ	DEMANDADO	☒

COMENTARIO

añadir sujeto

borrar sujeto

representantes

actualizar

68

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

27 JUN 2017

No. 1966

SEÑOR:

JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

Calle 23 A No. 60 - 35

Ciudad

REF: Proceso De Ejecución - Ejecutivo con Título Hipotecario No 2015-00731.

Comunico a usted que mediante auto de fecha primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el doce (12) de julio de 2017 a las 9:00 a.m.. Por lo que ese día debe hacerse presente en la sala 3 del Piso 3 del edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 - 33.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo Judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

27 JUN. 2017

No. 1967
SEÑORA:
JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
Carrera 63 No. 103 - 04
Ciudad

REF: Proceso De Ejecución - Ejecutivo con Título Hipotecario No 2015-00731.

Comunico a usted que mediante auto de fecha primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), este despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el doce (12) de julio de 2017 a las 9:00 a.m.. Por lo que ese día debe hacerse presente en la sala 3 del Piso 3 del edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 - 33.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 1968 12722222
DOCTOR:
GIOVANNI MURCIA LOZANO
Carrera 7 No. 12 B - 84 Oficina 302
Ciudad

REF: Proceso De Ejecución - Ejecutivo con Título Hipotecario No 2015-00731.

Comunico a usted que mediante auto de fecha primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el doce (12) de julio de 2017 a las 9:00 a.m.. Por lo que ese día debe hacerse presente en la sala 3 del Piso 3 del edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 - 33.

~~DANIEL RICO PÉREZ~~
~~Secretario~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo Judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 1969

2017

DOCTOR:

DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA

Calle 50 No. 16 - 24 Oficina 304

Ciudad

REF: Proceso De Ejecución - Ejecutivo con Título Hipotecario No 2015-00731.

Comunico a usted que mediante auto de fecha primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), este despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el doce (12) de julio de 2017 a las 9:00 a.m.. Por lo que ese día debe hacerse presente en la sala 3 del Piso 3 del edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 - 33.

~~DANIEL RICO PÉREZ~~
Secretario



73

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DE EJECUCIÓN - EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
No. 11001 31 03 014 2015 00731 00**

AUDIENCIA

Hora de Inicio: 09:00 a.m. (LECTURA DEL PROTOCOLO)

Hora Final 09:39 a.m.

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA

INTERVINIENTES

JUEZ:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

DEMANDANTE:

**JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA
C.C. 19.452.112 BOGOTÁ**

APODERADO DEMANDANTE:

**GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C. 79.529.812 BOGOTÁ
T.P. 143.514 CSJ**

DEMANDADA:

**JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ
C.C. 63.316.829 BUCARAMANGA**

APODERADO DEMANDADA:

**DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA
C.C. 1.085.248.035 PASTO
T.P. 225.061 CSJ**

Se lleva a cabo la audiencia programada, el señor Juez convoca a las partes a conciliar, los intervinientes acuerdan una fórmula de conciliación, el Juzgado procede a resolver:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

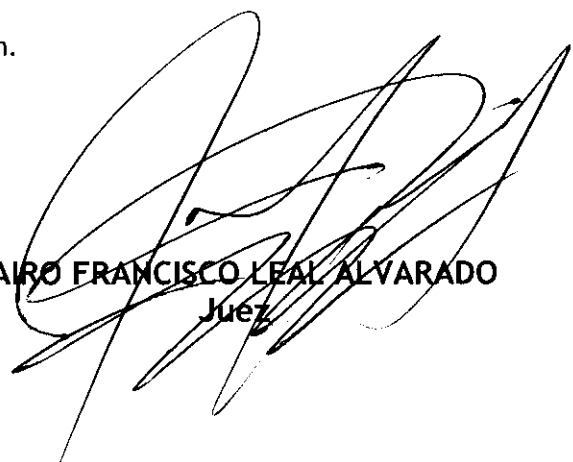
PRIMERO. Aceptar la fórmula de conciliación propuesta por el juzgado que las partes han aceptado, en el sentido siguiente:

1. Ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento del 15 de abril de 2016.
2. La liquidación se hará sobre el 50 % de interés de plazo siempre y cuando la obligación se cancele antes del doce (12) de diciembre de 2017.
3. La liquidación de los interés moratorios se llevara a cabo como se ordenó en el mandamiento de pago, es decir a partir de la fecha de presentación de la demanda.
4. Se ordena practicar la liquidación del crédito con la fórmula propuesta y aceptada por las partes, de conformidad con el Artículo 446 del CGP.
5. En caso de que no se cumpla la obligación se ordenara en su momento el avalúo y posterior remate de los inmuebles dados en garantía, medida que ya se encuentra registrada.
6. Se ordena remitir en su momento procesal el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá.

Se notifica la decisión en estrados.

Finaliza siendo las 09:39 a.m.

A disposición de las partes.


JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/09/2017 12:24 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/09/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700014881198

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ CC

CARRERA 63 NO 103 - 04 BOGOTA

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **RENUNCIA PODER**

Nombre y sello

REMITENTE

DAVID VALLEJO CABRERA CC 1085248035

CLL 50 # 16-24 APTO 304

3013900283

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MANDANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014881198

REMITENTE

GMC-GMC-R-07

74

Doctor,

JAIRO FRANCISO LEAL ALVARADO

JUEZ CATORCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: Javier Francisco López Parra

Demandado: Jacqueline corredor Rodríguez

14 2 SEP 2017

Radicado No: 2015-00731.

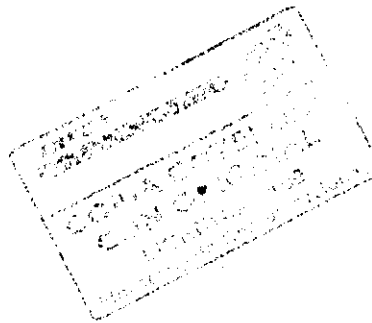
DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.035 de Pasto, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted y a la parte pasiva de este proceso que renuncio al poder por él otorgado.

Esta solicitud se funda en la incompatibilidad para continuar desempeñándome en dicho cargo, al asumir relaciones contractuales laborales con el estado de tiempo completo.

Lo anterior fundamentado en lo previsto en el artículo 76 de C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,




DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA.

C.C. No. 1.085.248.035 de Pasto

T.P No.225061 del C.S.J

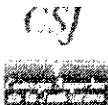


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Septiembre 21 de 2017, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.,

RAD. 2015-731.

AUTO NRO. 1836.

ACÉPTASE la revocatoria del poder presentada por el apoderado de la demandada; se le advierte que debe actuar por medio de apoderado judicial.

Dese cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que precede.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NÓMINA FORZADO

Nº. 139 DE HOY 18 DIC 2017

EL SECREARIO

77.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/01/2018
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301420150073100

CIRCUITO Civil 014 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES			
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
FECHA DE SOLICITUD CITA	18	04	2018
FECHA DE RECEPCIÓN	2	05	2018

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	14	2015	00731	00
-------------------	------------	----	------	-------	----

NÚMERO DE CUADERNOS	1	77							

CUADERNO PRINCIPAL		SI	NO
VARIABLES			
MANDAMIENTO DE PAGO		✓	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			—
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		✓	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		
	APROBADAS		
	FOLIO		
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		
	APROBADA		
	FOLIO		
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN			
INFORME TÍTULOS			
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS				
	OFICIO	ELABORADO			
		RETIRADO			
		TRAMITADO			
		RESPUESTA	POSITIVA		
		NEGATIVA			
EMBARGADO					
SECUESTRO					
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE		No se diligencian Liq. Costas			

SIN RESOLVER		SI	NO
VARIABLES			
INCIDENTES			
RECURSOS			
NULIDADES			

NOMBRE	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
CARGO	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ AL VAREZ
	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega		

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

17 APR 2018

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Obrando como apoderado de la parte ejecutante y en razón al NO CUMPLIMIENTO de la conciliación celebrada el 12 de julio de 2017 apporto liquidación del crédito a fecha 11 de abril de 2018 por valor de \$172.130.400.00 conforme al mandamiento de pago.

Respetuosamente solicito se fijen costas y se comisione al Juzgado promiscuo Municipal de Pandi-Cundinamarca para realizar la diligencia de secuestre del inmueble denominado PIEDRA GORDA identificado con matrícula inmobiliaria 157-2783 del circulo registral de Fusagasugá el cual se encuentra debidamente embargado.

Atentamente


GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812 DE BOGOTA
T.P.143514 CSJ

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731
DEMANDANTE JAVIER FRANCISCO LOPEZ
DEMANDADO JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
OBLIGACION CAUSACION CAPITAL
PAGARE \$ 40.000.000,00

19361143	INTERES DE PLAZO	DIAS	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL DIARIA	INTERESES
	12/08/2015-30/09/2015	49	28,89%	0,069	\$ 1.352.400,00
	1/10/2015-19/11/2015	50	29,00%	0,069	\$ 1.380.000,00
				INTERES DE PLAZO HASTA 19/11/2015	\$ 2.732.400,00
	INTERES DE MORA				
	20/11/2015-31/12/2015	41	29,00%	0,069	\$ 1.131.600,00
	1/01/2016-31/03/2016	90	29,52%	0,070	\$ 2.520.000,00
	1/04/2016-30/06/2016	91	30,81%	0,073	\$ 2.567.200,00
	1/07/2016-30/09/2016	92	32,01%	0,076	\$ 2.796.800,00
	1/10/2016-31/12/2016	92	32,99%	0,078	\$ 2.870.400,00
	1/01/2017-31/03/2017	90	33,51%	0,079	\$ 2.844.000,00
	1/04/2017-30/06/2017	91	33,50%	0,079	\$ 2.875.600,00
	1/07/2017-31/08/2017	62	32,97%	0,078	\$ 1.934.400,00
	1/09/2017-30/09/2017	30	32,22%	0,076	\$ 912.000,00
	1/10/2017-31/10/2017	31	31,73%	0,075	\$ 930.000,00
	1/11/2017-30/11/2017	30	31,44%	0,074	\$ 888.000,00
	1/12/2017-31/12/2017	31	31,16%	0,074	\$ 917.600,00
	1/01/2018-31/01/2018	31	31,04%	0,074	\$ 917.600,00
	1/02/2018-28/02/2018	28	31,52%	0,075	\$ 840.000,00
	1/03/2018-31/03/2018	31	31,02%	0,074	\$ 917.600,00
	1/04/2018-11/04/2018	11	30,72%	0,073	\$ 321.200,00
				TOTAL INTERES A 11/04/2018	\$ 28.916.400,00
				TOTAL CAPITAL +INT A 11/04/2018	\$ 68.916.400,00

82

OBLIGACION PAGARE	CAUSACION	CAPITAL \$ 40.000.000,00	DIAS TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL DIARIA	INTERESES
19361144	INTERES DE PLAZO				
	12/08/2015-30/09/2015		49	0,069	\$ 1.352.400,00
	1/10/2015-19/11/2015		50	0,069	\$ 1.380.000,00
				INTERES DE PLAZO HASTA 19/11/2015	\$ 2.732.400,00
	INTERESES DE MORA				
	20/11/2015-31/12/2015		41	0,069	\$ 1.131.600,00
	1/01/2016-31/03/2016		90	0,070	\$ 2.520.000,00
	1/04/2016-30/06/2016		91	0,073	\$ 2.567.200,00
	1/07/2016-30/09/2016		92	0,076	\$ 2.796.800,00
	1/10/2016-31/12/2016		92	0,078	\$ 2.870.400,00
	1/01/2017-31/03/2017		90	0,079	\$ 2.844.000,00
	1/04/2017-30/06/2017		91	0,079	\$ 2.875.600,00
	1/07/2017-31/08/2017		62	0,078	\$ 1.934.400,00
	1/09/2017-30/09/2017		30	0,076	\$ 912.000,00
	1/10/2017-31/10/2017		31	0,075	\$ 930.000,00
	1/11/2017-30/11/2017		30	0,074	\$ 888.000,00
	1/12/2017-31/12/2017		31	0,074	\$ 917.600,00
	1/01/2018-31/01/2018		31	0,074	\$ 917.600,00
	1/02/2018-28/02/2018		28	0,075	\$ 840.000,00
	1/03/2018-31/03/2018		31	0,074	\$ 917.600,00
	1/04/2018-11/04/2018		11	0,073	\$ 321.200,00
				TOTAL INTERES A 11/04/2018	\$ 28.916.400,00
				TOTAL CAPITAL +INT A 11/04/2018	\$ 68.916.400,00

OBLIGACION PAGARE	CAUSACION	CAPITAL	DIAS	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL DIARIA	INTERESES
19508393	INTERES DE PLAZO	\$ 20.000.000,00				
	12/08/2015-30/09/2015		49	28,89%	0,069	\$ 676.200,00
	1/10/2015-19/11/2015		50	29,00%	0,069	\$ 690.000,00
					INTERES DE PLAZO HASTA 19/11/2015	\$ 1.366.200,00
	INTEERES DE MORA					
	20/11/2015-31/12/2015		41	29,00%	0,069	\$ 565.800,00
	1/01/2016-31/03/2016		90	29,52%	0,070	\$ 1.260.000,00
	1/04/2016-30/06/2016		91	30,81%	0,073	\$ 1.283.600,00
	1/07/2016-30/09/2016		92	32,01%	0,076	\$ 1.398.400,00
	1/10/2016-31/12/2016		92	32,99%	0,078	\$ 1.435.200,00
	1/01/2017-31/03/2017		90	33,51%	0,079	\$ 1.422.000,00
	1/04/2017-30/06/2017		91	33,50%	0,079	\$ 1.437.800,00
	1/07/2017-31/08/2017		62	32,97%	0,078	\$ 967.200,00
	1/09/2017-30/09/2017		30	32,22%	0,076	\$ 456.000,00
	1/10/2017-31/10/2017		31	31,73%	0,075	\$ 465.000,00
	1/11/2017-30/11/2017		30	31,44%	0,074	\$ 444.000,00
	1/12/2017-31/12/2017		31	31,16%	0,074	\$ 458.800,00
	1/01/2018-31/01/2018		31	31,04%	0,074	\$ 458.800,00
	1/02/2018-28/02/2018		28	31,52%	0,075	\$ 420.000,00
	1/03/2018-31/03/2018		31	31,02%	0,074	\$ 458.800,00
	1/04/2018-11/04/2018		11	30,72%	0,073	\$ 160.600,00
					TOTAL INTERES A 11/04/2018	\$ 14.297.600,00
					TOTAL CAPITAL +INT A 11/04/2018	\$ 34.297.600,00
					PAGARE19361143 A 11/04/2018	\$ 68.916.400,00
					PAGARE19361144 A 11/04/2018	\$ 68.916.400,00
					PAGARE19508393 A 11/04/2018	\$ 34.297.600,00
					TOTAL A 11/04/2018	\$ 172.130.400,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Mayo 9 de 2018, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver. Igualmente para señalar agencias en derecho.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **60685**

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301420150073100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DANIEL RICO PEREZ

Fecha de designación: **jueves, 05 de julio de 2018 2:20:19 p. m.**

En el proceso No: **11001310301420150073100**

85

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 2015-00731

Auto No. 989

Téngase en cuenta que no hay lugar a efectuar liquidación de costas, toda vez que en la conciliación llevada a cabo en la audiencia celebrada el 12 de julio de 2017, las partes no las incluyeron como factor de la misma.

Ahora bien, para cumplir el numeral 5° de la mencionada diligencia, y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2783, se decreta su secuestro. Para el efecto se comisiona al Juez Civil Municipal o a la autoridad que corresponda del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso, informando al comisionado que se designa como Secuestre a Constructora Inmobiliaria Islanda SAS de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la Diagonal 23K #966-50 Pta. 3 apto. 309.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 12 de julio de 2017, advirtiéndose lo señalado en el párrafo primero de este auto.

Por otra parte, el trámite de la liquidación del crédito deberá ser adelantado por el juzgado de ejecución al que le corresponda el conocimiento del proceso.

Remítanse las diligencias a los juzgados de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

m.o.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 DE HOY - 6 JUL 2018

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Julio 17 de 2018, en la fecha pasa al despacho el presente proceso para corregir el auto que decretó el secuestro del inmueble, en el sentido que se debe comisionar es al Juzgado Civil Municipal de Pandi Cundinamarca.



DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,

31 AGO 2018

Expediente No. 11001-31-03-014-2015-0731-00 AUTO N. 1160

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, este juzgado, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

CORREGIR la providencia N. 0989, calendada 5 de julio de 2018 (fl.85), en lo referente a *precisar* que para el efecto de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o promiscuo o a la autoridad que corresponda del municipio de PANDI – C/MARCA y no como allí se indicó. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.-

En lo demás, se mantiene incólume el auto de 5 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

O.N.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FOLIO 117 DE HOY - 3 SEP 2018

SECRETARIO



88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2820290 **BOGOTÁ D.C.**

DESPACHO COMISORIO N° 068

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO O A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DEL
MUNICIPIO DE PANDI – C/MARCA

HACE SABER

Que este Despacho Judicial, mediante autos de 05 de julio y 31 de agosto de 2018, proferidos dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0731 promovido por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA contra JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del(los) bien(es) inmueble(s), objeto de hipoteca, el(los) cuál(es) de conformidad con el(los) certificado(s) de tradición y libertad, cuenta(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **157-2783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – C/marca, el(los) que en su respectivo orden, registra(n) la(s) siguiente(s) Dirección(es):

1) SIN DIRECCIÓN PIEDRA GORDA

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del C. G. del P., se anexa copias de: certificado de tradición y libertad de(los) inmueble(s) obrante a folio 40 al 42, copia del proveído que ordeno la comisión de 05 de julio y 31 de agosto de 2018 fls. 85 y 87.-

Se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 23 K 96 G 50 INT 3 APTO 309, quien deberá tomar posesión del cargo ante la autoridad comisionada.-

INSERTOS

Anexo: Lo anunciado.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor GIOVANNI MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 79.529.812 de Bogotá y T.P. No. 143.514 del C. S. de la J.

Actúa como apoderado de la parte demandada el Doctor DAVID ESTEBAN VALLEJO CABRERA, identificado con la C.C. No. 1.085.248.035 de Bogotá y T.P. No. 225061 del C. S. de la J.

Para que el señor(a) Juez Civil Municipal y/o Promiscuo o a la Autoridad que corresponda de Pandi – C/marca, se sirvan diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra comisorio hoy 10 de septiembre de 2018

Atentamente,

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2820290 **BOGOTÁ D.C.**

DESPACHO COMISORIO N° 068

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO O A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DEL
MUNICIPIO DE PANDI – C/MARCA

HACE SABER

Que este Despacho Judicial, mediante autos de 05 de julio y 31 de agosto de 2018, proferidos dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0731 promovido por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA contra JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del(los) bien(es) inmueble(s), objeto de hipoteca, el(los) cuál(es) de conformidad con el(los) certificado(s) de tradición y libertad, cuenta(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **157-2783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – C/marca, el(los) que en su respectivo orden, registra(n) la(s) siguiente(s) Dirección(es):

1) SIN DIRECCIÓN PIEDRA GORDA

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del C. G. del P., se anexa copias de: certificado de tradición y libertad de(los) inmueble(s) obrante a folio 40 al 42, copia del proveído que ordeno la comisión de 05 de julio y 31 de agosto de 2018 fls. 85 y 87.-

Se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 23 K 96 G 50 INT 3 APTO 309, quien deberá tomar posesión del cargo ante la autoridad comisionada.-

INSERTOS

Anexo: Lo anunciado.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor GIOVANNI MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 79.529.812 de Bogotá y T.P. No. 143.514 del C. S. de la J.

Para que el señor(a) Juez Civil Municipal y/o Promiscuo o a la Autoridad que corresponda de Pandi – C/marca, se sirvan diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra comisorio hoy 10 de septiembre de 2018

Atentamente,

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

Retiro
28-09-2017
Giovanni Murcia L.
cc 79529812
T.P 143514.



Islandia
Constructora inmobiliaria

SEÑOR:
Juzgado 14 Civil circuito de Bogotá
Virrey C piso 3
E. S. D.

#1087

90

REF: 11001310301420150073100

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de ley Art, 49 DEL C.G.P.

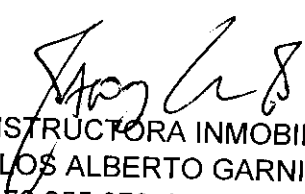
Actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, en mi condición de secuestre legalmente **designada** por su honorable Despacho, con todo el respeto que mérese el (la) señor(a) juez (a), **ACEPTO EL CARGO** dentro del término previsto en la ley, **PREVIO INFORMO** a el señor JUEZ, que nuestra compañía delegara dependiente para día y hora que se lleva a cabo la diligencia judicial del asunto, fundamento inciso primero Art, 52 del C.G.P. en razón, para el buen desempeño del cargo. Quedo pendiente para la práctica de la misma y respectiva POSESION.

De otro lado. Sírvase señor juez, ordenar a la parte interesada. Cancelar los honorarios del auxiliar de la justicia en el término de ejecutoria de la diligencia judicial fuera del despacho. Es decir, en el acto. En presencia del señor juez, o comisionado, teniendo en cuenta su presencia y demás circunstancia. De conformidad con los parámetros fijados por el gobierno nacional.

Lo anterior en razón: que se volvió costumbre por una mayoría de los apoderados de actora. Ordenan al despacho se deje constancia en el acta que serán cancelados mediante CUENTA DE COBRO. La cual es complejo realizar y materializar muchas no llegan a ser canceladas después de transcurrir un año. O por terminación del proceso.

Desobligando así. A los auxiliares de la justicia prestar el servicio de la carga encomendada. Por ende, se puede evidenciar en varios despachos. Ocurre la NO aceptación del cargo.

Del señor Juez, muy respetuosamente.


CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
C.C. 29.955.379 de Bogotá.
EMAIL: Constructoraislandia@ingenieros.com
NIT: 800.042.194-2
DIAG. 23 K N° 96 G – 50 INT 3 APTO 309

Fecha : 22/10/2018
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301420150073100
CIRCUITO Civil 014 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES							
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	22	10	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	23	10	2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	14	2015	00731	00.
-------------------	------------	----	------	-------	-----

 NÚMERO DE CUADERNOS		1	91						

CUADERNO PRINCIPAL			
VARIABLES		SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO		34	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		73	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X
	APROBADAS		Y
	FOLIO	Fol. 85.	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		X
	APROBADA		X
	FOLIO	80 - 82	
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN	17 04 2018	
INFORME TÍTULOS		X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		31 08 2018	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN		22 10 2018	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			85	
	OFICIO	ELABORADO		88	
		RETIRADO		PCJ	
		TRAMITADO			
		RESPUESTA	POSITIVA		
		NEGATIVA			
	EMBARGADO			X	
SECUESTRO			X		
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE				Acuerdo PCJ A17-10678 Fol. 73 No se hace Auto. 12 julio 2017 (Fol. 85) referencia sobre Lry.C	

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		
RECURSOS		
NULIDADES		

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ	Luis Alejandro Morales	ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTV. GRADO 7	Escribiente	PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA			



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/oct/2018

Página 1

11001310301420150073100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO A DESPACHO	001	2002	25/octubre/2018 06:29:48p.n

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51913052	JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ		DEMANDADO

7991	C01036-OF3413	REPARTIDO
		<u>Hany Vega Sánchez</u> EMPLEADO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019 no corrieron términos, debido a que el Edificio Jaramillo Montoya, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial y Vacancia Judicial. Así mismo se informa que el término del traslado anterior comienza a correr a partir del 14 de enero de 2019 hasta 16 de enero del presente año. Impuesto firma,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Círculo de Bogotá D.C.

23 ENE 2019

En la fecha:

Pasan las diligencias al

(a) Secretario (a)



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1)

Fecha
Juzgado

25/01/2019
110013403001

Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.786.683,13
Total Interes Mora	\$ 34.733.291,43
Total a pagar	\$ 74.733.291,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.519.974,56



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 25/01/2019
Juzgado 110013403001

pagaré No CA-19361144

Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.786.683,13
Total Interes Mora	\$ 34.733.291,43
Total a pagar	\$ 74.733.291,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.519.974,56

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/01/2019
 Juzgado 110013403001

pagaré No CA-19508393

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/11/2015	30/11/2015	11	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.513,15	\$ 153.513,15	\$ 0,00	\$ 20.153.513,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 586.141,13	\$ 0,00	\$ 20.586.141,13
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.532,10	\$ 1.025.673,23	\$ 0,00	\$ 21.025.673,23
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.175,19	\$ 1.436.848,42	\$ 0,00	\$ 21.436.848,42
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.532,10	\$ 1.876.380,51	\$ 0,00	\$ 21.876.380,51
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.656,78	\$ 2.318.037,29	\$ 0,00	\$ 22.318.037,29
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.378,67	\$ 2.774.415,96	\$ 0,00	\$ 22.774.415,96
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.656,78	\$ 3.216.072,74	\$ 0,00	\$ 23.216.072,74
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.901,81	\$ 3.687.974,55	\$ 0,00	\$ 23.687.974,55
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.901,81	\$ 4.159.876,36	\$ 0,00	\$ 24.159.876,36
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.679,17	\$ 4.616.555,54	\$ 0,00	\$ 24.616.555,54
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.411,10	\$ 5.100.966,63	\$ 0,00	\$ 25.100.966,63
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.784,93	\$ 5.569.751,57	\$ 0,00	\$ 25.569.751,57
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.411,10	\$ 6.054.162,67	\$ 0,00	\$ 26.054.162,67
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.109,04	\$ 6.545.271,70	\$ 0,00	\$ 26.545.271,70
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.582,36	\$ 6.988.854,06	\$ 0,00	\$ 26.988.854,06
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.109,04	\$ 7.479.963,10	\$ 0,00	\$ 27.479.963,10
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.081,97	\$ 7.955.045,06	\$ 0,00	\$ 27.955.045,06
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.918,03	\$ 8.445.963,10	\$ 0,00	\$ 28.445.963,10
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.081,97	\$ 8.921.045,06	\$ 0,00	\$ 28.921.045,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.219,34	\$ 9.405.264,41	\$ 0,00	\$ 29.405.264,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.219,34	\$ 9.889.483,75	\$ 0,00	\$ 29.889.483,75
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.599,36	\$ 10.358.083,11	\$ 0,00	\$ 30.358.083,11
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.227,85	\$ 10.826.310,96	\$ 0,00	\$ 30.826.310,96
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.560,59	\$ 11.275.871,55	\$ 0,00	\$ 31.275.871,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.856,07	\$ 11.736.727,62	\$ 0,00	\$ 31.736.727,62
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.300,05	\$ 12.196.027,66	\$ 0,00	\$ 32.196.027,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.465,74	\$ 12.616.493,40	\$ 0,00	\$ 32.616.493,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.105,44	\$ 13.075.598,84	\$ 0,00	\$ 33.075.598,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.524,56	\$ 13.516.123,41	\$ 0,00	\$ 33.516.123,41
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.428,30	\$ 13.970.551,71	\$ 0,00	\$ 33.970.551,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.744,89	\$ 14.407.296,60	\$ 0,00	\$ 34.407.296,60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.408,37	\$ 14.853.704,96	\$ 0,00	\$ 34.853.704,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.642,83	\$ 15.298.347,79	\$ 0,00	\$ 35.298.347,79
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.828,43	\$ 15.726.176,23	\$ 0,00	\$ 35.726.176,23
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.547,51	\$ 16.164.723,73	\$ 0,00	\$ 36.164.723,73
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.729,95	\$ 16.586.453,68	\$ 0,00	\$ 36.586.453,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.011,04	\$ 17.020.464,72	\$ 0,00	\$ 37.020.464,72
01/01/2019	25/01/2019	25	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.180,99	\$ 17.366.645,72	\$ 0,00	\$ 37.366.645,72

Capital	\$	20.000.000,00
Capitales Adicionales	\$	0,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Fecha 25/01/2019
Juzgado 110013403001

pagaré No CA-19508393

Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.393.341,56
Total Interes Mora	\$ 17.366.645,72
Total a pagar	\$ 37.366.645,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.759.987,28



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

98

Modif. y Af
LCO. CREN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 014 2015 00731 00.

Para resolver, debido a que la liquidación del crédito se realizó hasta abril de 2018 se hace necesario elaborar, modificar y APROBAR la liquidación del crédito en un total de \$193.799.936.40 m/cte en la que se incluyeron intereses moratorios hasta el 25 de enero de 2019.

Pagaré No CA-19361143

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.786.683,13
Total Interes Mora	\$ 34.733.291,43
Total a pagar	\$ 74.733.291,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.519.974,56

Pagaré No CA-19361144

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.786.683,13
Total Interes Mora	\$ 34.733.291,43
Total a pagar	\$ 74.733.291,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.519.974,56

Pagaré No CA-19508393

Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

Total Interés de plazo	\$ 1.393.341,56
Total Interes Mora	\$ 17.366.645,72
Total a pagar	\$ 37.366.645,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.759.987,28

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 05, fijado hoy 29
de enero de 2019 a las 8:00 am

MP

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PANDI

Carrera 3 N° 3-39 telefax 8419036 piso 2

DESPACHO COMISORIO N° 068

Comitente: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

EJECUTIVO HOIPOTECARIO No 2015-00731
DE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
CONTRA: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

COMISION:

DILIGENCIA DE SECUESTRO
BIEN INMUEBLE FOLIO # 157- 2783

APODERADOS

GIOVANNI MURCIA LOZANO

Notificación:

gmurcia91@hotmail.com

RADICACION

RADICACION :

2018-00010 TOMO II

FOLIO 35

Fecha de Radicación

19/10/2018

Fecha de Devolución

16 ENE. 2019



DESPACHO COMISORIO N° 068

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO O A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DEL
MUNICIPIO DE PANDI - C/MARCA

HACE SABER

Que este Despacho Judicial, mediante autos de 05 de julio y 31 de agosto de 2018, proferidos dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0731 promovido por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA contra JACQUELINE CORREDOR RODRÍGUEZ, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del(los) bien(es) inmueble(s), objeto de hipoteca, el(los) cuál(es) de conformidad con el(los) certificado(s) de tradición y libertad, cuenta(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **157-2783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - C/marca, el(los) que en su respectivo orden, registra(n) la(s) siguiente(s) Dirección(es):

1) SIN DIRECCIÓN PIEDRA GORDA

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del C. G. del P., se anexa copias de: certificado de tradición y libertad de(los) inmueble(s) obrante a folio 40 al 42, copia del proveído que ordeno la comisión de 05 de julio y 31 de agosto de 2018 fls. 85 y 87.-

Se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 23 K 96 G 50 INT 3 APTO 309, quien deberá tomar posesión del cargo ante la autoridad comisionada.-

INSERTOS

Anexo: Lo anunciado.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor GIOVANNI MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 79.529.812 de Bogotá y T.P. No. 143.514 del C. S. de la J.

Para que el señor(a) Juez Civil Municipal y/o Promisco o a la Autoridad que corresponda de Pandi - C/marca, se sirvan diligenciar y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra comisorio hoy 10 de septiembre de 2018.

Atentamente,

SECRETARIA
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

21

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 2015-00731

Auto No. 989

Tengase en cuenta que no hay lugar a efectuar liquidación de costas, toda vez que en la conciliación llevada a cabo en la audiencia celebrada el 12 de julio de 2017, las partes no las incluyeron como factor de la misma.

Ahora bien, para cumplir el numeral 5 de la mencionada diligencia, y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2783, se decreta su secuestro. Para el efecto se comisiona al Juez Civil Municipal o a la autoridad que corresponda del Municipio de Facatativa (Cundinamarca). Librese despacho comisorio con los anexos del caso, informando al comisionado que se designa como Secuestre a Construtora Inmobiliaria Islomir SA de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la Derechos 734156650891, 3 apto 309.

El Sr. Secretario debe cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del proveído aditado 12 de julio de 2017, advirtiéndose lo señalado en el párrafo primero de este auto.

Por lo tanto, el pago de la liquidación del crédito deberá ser adelantado por el demandado, quien corresponde el conocimiento del proceso.

En Bogotá, D.C., a cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

(14-018) 110

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,

31 AGO 2018

Expediente No. 11001-31-03-014-2015-0731-00

AUTO N. 1160

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, este juzgado, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

CORREGIR la providencia N. 0989, calendada 5 de julio de 2018 (fl.85), en lo referente a *precisar* que para el efecto de la diligencia de secuestro del bien mueble embargado en el presente asunto, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o promiscuo o a la autoridad que corresponda del municipio de PANDI – C/MARCA y no como allí se indicó. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.-

En lo demás, se mantiene incólume el auto de 5 de julio de 2018).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR

BOGOTÁ D.C. - 3 SEP 2018

SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181019732015829846

Nro Matrícula: 157-2783

Pagina 1

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 11:19:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: POMARROSO

FECHA APERTURA: 16-03-1983 RADICACIÓN: 83-818 CON: ESCRITURA DE: 21-04-1981

CODIGO CATASTRAL: 25524000100000005004000000000000 COD CATASTRAL ANT: 25524000100050040000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

EMBARGO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, QUE ES DE TERRENO, QUE ES PARTE DEL LA MAYOR EXTENSION DENOMINADA "EL DARIEN" CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE 10 FANEGADAS, Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN PARTE CAMIMO REAL, Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE ALFONSO LASERNA; POR EL SUR, EN PARTE CON CAMELLON Y EN PARTE, CON PROPIEDAD DE ANITA DE RODRIGUEZ; POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE EL SE/OR ALFONSO LASERNA, Y POR EL OCCIDENTE, CON CAMELLON".

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION PIEDRA GORDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-05-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 558 del 18-11-1945 NOTARIA de PANDI

VALOR ACTO: \$1,600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO GARCIA MANUEL ANTONIO

A: ORTIZ DE ORTIZ MARIA EDELMIRA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 936 del 14-04-1977 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE ORTIZ MARIA EDELMIRA

A: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2621 del 10-08-1977 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181019732015829846

Nro Matrícula: 157-2783

Página 2

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 11:19:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-02-1978 Radicación: 470

Doc: ESCRITURA 117 del 06-02-1978 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$525,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

A: BANCO POPULAR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-1983 Radicación: 818

Doc: ESCRITURA 887 del 21-04-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$525,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-1983 Radicación: 4958

Doc: ESCRITURA 1918 del 06-12-1983 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

A: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-04-1988 Radicación: 1758

Doc: ESCRITURA 889 del 10-05-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$730,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2006 Radicación: 2006-2810

Doc: ESCRITURA 553 del 08-04-2005 NOTARIA 62 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

CC# 41440410

A: FORERO GUERRERO BEATRIZ

CC# 41440410 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 181019732015829846

Nro Matrícula: 157-2783

Página 3

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 11:19:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-10-2012 Radicación: 2012-12697

Doc: ESCRITURA 2840 del 27-09-2012 NOTARIA 52 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$54,968,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

CC# 41440410

A: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY

CC# 1016024058 X

A: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE

CC# 1098693802 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-09-2014 Radicación: 2014-9946

Doc: ESCRITURA 1613 del 25-07-2014 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$54,968,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY

CC# 1016024058

DE: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE

CC# 1098693802

A: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

CC# 63316829 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-03-2015 Radicación: 2015-3124

Doc: ESCRITURA 1370 del 12-03-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

CC# 63316829 X

A: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO

CC# 19452112

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2016 Radicación: 2016-6802

Doc: OFICIO 658 del 03-05-2016 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

#110013103014201500731

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO

CC# 19452112

A: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

CC# 63316829 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181019732015829846

Nro Matrícula: 157-2783

Pagina 4

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 11:19:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-170

Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-61593

FECHA: 19-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



República de Colombia

1370/15. Pag. 1



Aa011475758

W8
107

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 1370

MIL TRESCIENTOS SETENTA

Fecha: MARZO -12- 2015.

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	157-2783	CÓDIGO CATASTRAL	000100050040000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	Pandi (Cundinamarca)		Pomarroso	
URBANO:		NOMBRE O DIRECCIÓN:		
RURAL:	X	PIEDRA GORDA		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	1370	12-03-2015	Notaría 9	Bogotá
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
0205	Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada			\$20.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:

Deudora:
JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ cc. 63.316.829 de Bucaramanga

Acreedor:
JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA cc. 19.452.112 de Bogotá

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 BOGOTÁ, D.C. - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **doce (12) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015)**, ante mí, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO: -----

JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 63.316.829 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifestó: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, como consta en carta que se protocoliza en esta escritura a favor de **JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA**, varón Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.112 expedida en Bogotá, de estado civil casado, sociedad conyugal vigente sobre el siguiente inmueble de propiedad **DE LA DEUDORA:** -----

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO PIEDRA GORDA, que hizo parte del de mayor extensión denominado **EL DARIEN**, ubicado en la Vereda Pomarroso, Municipio de Pandí, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de diez (10) fanegadas, equivalentes a sesenta y cuatro mil metros cuadrados (64.000 mts.2) aproximadamente y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En parte con camino real y en parte con propiedad de **Alfonso Laserna.** -----



República de Colombia

1370/15. Pag. 3



Aa011475757

POR EL SUR: En parte con camellón y en parte propiedad de Anita de Rodriguez. POR EL ORIENTE: Con propiedad del señor Alfonso Laserna. -----

POR EL OCCIDENTE: Con Camellón. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **157-2783** y la cédula catastral número 000100050040000. -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna. **SEGUNDO.-** Que el inmueble objeto del presente contrato de hipoteca fue adquirido por compra a **JOHN FREDY AGUIRRE CORREA Y ANDRES FELIPE CORREDOR RINCON**, según consta en la escritura pública número mil seiscientos trece (1.613) de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil catorce (2014) de la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá, registrada su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al folio de matrícula inmobiliaria número **157-2783**. -----

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente a la hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta, regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen, como hipotecas, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. -----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación



Ca105188366

que la compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de su ACREEDOR sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagares, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona, a favor del ACREEDOR pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar. -----

QUINTO: Que LA DEUDORA acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su ACREEDOR, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor del ACREEDOR, y se obliga a notificarle o comunicarles en la INMOBILIARIA EMANUEL, situada en Bogotá, en la carrera 8ª. No.16-21 oficina 303 cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera EL ACREEDOR pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exige su entrega.

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, el cual hará LA DEUDORA AL ACREEDOR directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe EL ACREEDOR. En caso de cobro jurídico para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de la Deudora es en Bogotá, en la Carrera 63 No. 103-04.---

SEPTIMO: La hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad del ACREEDOR, contado a partir de la fecha del presente instrumento; la hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando esté a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la



República de Colombia

1370/15. Pag. 5



Aa011475756

9 10
109

hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga EL ACREEDOR o su autorizada. En caso de que la Deudora cancele el capital de la hipoteca antes del tiempo pactado pagará una penalidad equivalente a lo de un mes de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". Si no avisare con 30 días de anticipación dicha cancelación. -----

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca: a) si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales. b) En caso de que el señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido. c) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y EL ACREEDOR podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA.-----

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por LA DEUDORA. -----

DECIMO.- LA DEUDORA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no está siendo investigada por delitos de lavado de activos, no ha sido condenada por ellos y los activos proceden de actividades lícitas, no esta registrada en la lista Clinton, ONU u otras de reporte en prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo (Art.323, C.P, Art.25, C.P. Circ. 1 000 000- S del 2014-07-10) como tampoco tiene demandas laborales y se encuentra a paz y salvo con la DIAN. ----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca105188365

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION. -----

FIRMA Y SELLO, MARTHA CECILIA VIVAS ORTIZ. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. --- -----

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----



Aa011475754

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números Aa011475758-Aa011475757-

Aa011475756-Aa011475755-Aa011475754-Aa011481501.

[Firma manuscrita]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca105188363

[Large handwritten signature]

RESOLUCION 641 DE ENERO 23 DE 2015

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$125.279

IVA.\$ 39.885

SUPERINTENDENCIA\$7.250

CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$7.250

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Diana

RADICÓ Diana

DIGITÓ Betty

Va.Bo. Diana Vera

IDENTIFICÓ Nidia Roberto

HUELLA S/FOTO P.C. Nidia

LIQUIDÓ 1 Maribel

REVISION TESTA Janed

REV./LEGAL Janed

CERRÓ Betty

ORGANIZÓ Janed

12/2

1370

FACTURA DE VENTA N° 063368

2015 ESCRITURA No. 0013790

Trato : HIPOTECA-FODER ESPECIAL
Turno : 01571 -2015

Requiem for a Country

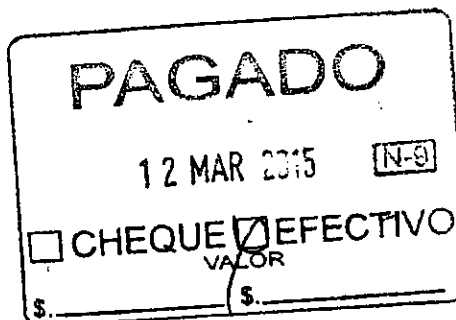
IVA	\$	39,885
Super-Notariado y Registro	\$	7,250
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	7,250

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 54,385

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 303.664

Aceptada  Elaborada 

Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador





PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPIO DE PANDI
UNIDAD FINANCIERA

1370

PAZ Y SALVO No: 00113

FECHA: 11 Marzo 2015

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000100050040000 Denominado : PIEDRA GORDA Vereda : EL CAUCHO
Con Avaluo de: \$56,617,000 Para el Año de : 2015. Recibo Oficial: 000000000724 - 11/03/2015
con una extensión de: 7 Has 7500 Mts - Area Construida de: 126 Mts.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día
31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: NOTARIA
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

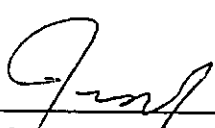
NOMBRE

NIT/CC

CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

000063316829

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION


MARTHA CECILIA VIVAS ORTIZ
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



Bogotá, D.C. 12 MARZO del 2015.

1370

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTA
Ciudad.

CERTIFICACIÓN CRÉDITO POR \$ 20.000.000
INMUEBLE: PREDIO RURAL DENOMINADO PIEDRA GORDA MUNICIPIO
DE PANDI.
FOLIO DE MATRICULA: 157-2783
CEDULA CATASTRAL No. 00-01-005-0040

DEUDORA

JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829

ACREEDOR

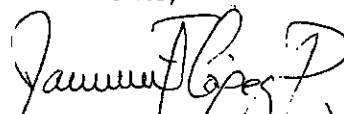
JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA C.C.19.452.112

En calidad de Acreedor certifico que para efectos fiscales,
notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 20.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de
liquidación de los gastos Notariales, Beneficencia y Registro para
obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo
de la Deudora.

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de
cuantía indeterminada sin límite de cuantía que la Deudora ha
otorgado a mi favor como garantía de pago de todas sus
obligaciones.

Atentamente,


JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
C.C. 19452112 Bta



Repetición de escritura pública, certificada y documentos del archivo notarial





República de Colombia

Pag. 11



Aa011481501

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 1370 - - -

DE FECHA: MARZO -12- 2015 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca 105188361



JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

CC. 63316829 Blqo.

DIRECCIÓN: Cl 43 #11B-05

TELÉFONO: 3134277938.

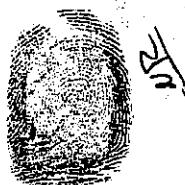
E-MAIL: Jennifer16-02@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de echo

ACTIVIDAD ECONÓMICA empleada

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE
C.C. 63316829
Sobreskyrd@airt
12/03/2015 01:48:49



JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

CC. 19.452112 de Bogotá

TELÉFONO 300 550 0041

DIRECCIÓN Clle 31 No 13 A 51.

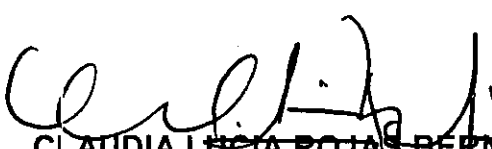
E-MAIL jflp2009@gmail.com.

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONÓMICA Ingeniero

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO
C.C. 19452112
leodilinda3@airt
12/03/2015 01:45:28


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C-ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.
GUILLERMO ARCE
BOGOTÁ D.C.

1370/15

Notaria 9 Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900 – Fax: 5430741 –

Escriuración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919

Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Notaria: notaria9bogota@hotmail.com – notaria9bogota@hotmail.com

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

E-mail privado: augustoarceiniegas@hotmail.com

Preparó: Beatriz Munar/1571 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.
GUILLERMO ARCE
BOGOTÁ D.C.

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 1370 DE MARZO 12 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

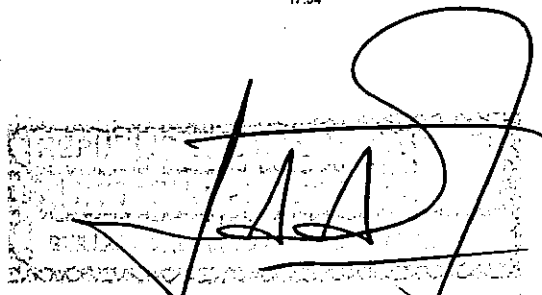
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

16/3/2015

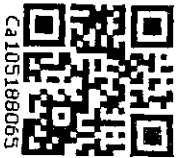
PROTOCOLO 1

17:54



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA



Imped notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

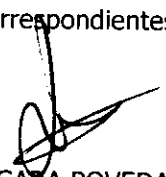
29/12/2014 18:05:02.4689993



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

11/5

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), despacho comisorio número 068, procedente del Juzgado catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá, pendiente de auxiliar. Anoto su llegada en los libros radicadores correspondientes. Sírvasse resolver.


RICARDO VERGARA POVEDA
Secretario Ad-hoc

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pandi, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Hipotecario: 2015-00731
Ejecutante: JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA
Ejecutado: JACQUELINE CORREDOR RODRÍQUEZ

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado catorce (14) Civil del Circuito de Bogota, dentro del proceso ejecutivo número 2015-007310, seguido por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ, contra JACQUELINE CORREDOR RODRÍQUEZ; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio Rural "PIEDRA GORDA" de este municipio; medida registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 157-2783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, señálese el próximo 22 de Noviembre de 2018 a partir de las 9:30 de la mañana.

Conforme a la designación realizada por el comitente, comuníquesele de la fecha y hora señaladas a la secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien deberá tomar posesión del cargo, poniéndosele de presente la obligación de su aceptación so pena de la exclusión de la lista de auxiliares, atendiendo además el contenido de los acuerdos 1518 de 2002 y 7339 y 7490 de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la vigencia de la licencia en dicho cargo.

NOTIFIQUESE:


CARLOS DARIO PEÑA FAJARDO
Juez



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi Cundinamarca

Carrera 3 No 3-39 – 2 Piso Tel. (1) 8419036
j01prmpalpandi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pandi – Cundinamarca, Noviembre 1 de 2018

Señores

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

Diagonal 23 K 96 G 50 Interior 3

Apartamento 309

Bogotá D.C.

Al Contestar Favor Citar esta Referencia Completa.

Oficio Número: JPMP-00608

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – DESPACHO COMISORIO No 068

Radicado: 2015-00731

Demandante: JAVIER FRANCISCO LOPEZ

Demandados: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Por medio del presente, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018), fijo fecha para diligencia de secuestro del predio rural "PIEDRA GORDA" de Pandi, dentro del proceso de la referencia; en el cual fue designado como secuestre por el Juzgado comitente.

En consecuencia sírvase comparecer el día 22 de Noviembre del año en curso, a partir de las 9:30 de la mañana para tomar posesión del cargo y llevar a cabo la diligencia.

Se le advierte sobre la obligación de la aceptación de la designación hecha por este Despacho, so pena de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia; atendiendo además el contenido de los acuerdos 1518 de 2002 y 7339 y 7490 de la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la vigencia de la licencia en dicho cargo.

Atentamente,

ORLANDO ARANA MARTINEZ
Secretario

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE/

En Pandi, Cundinamarca, a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados en el auto de fecha inmediatamente anterior, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 157-2783 de la Oficina de "Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, en cumplimiento a la comision otorgada por el Juzgado Catorce -p (14) Civil Municipal de Bogota, en el despacho comisorio 068, librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2015-0731, - promovido por el señor JAVIER LOPEZ PARRA, contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ. Por tal motivo el suscrito Juez en asocio de su secretario se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado, con tal fin. Abierto el acto se hicieron presentes el doctor GIOVANNI MURCIA LOZANO, identificado con la cedula de - ciudadanía numero 79529812 y "Tarjeta Profesional numero 143514 del Consejo "uperior de la Judicatura, en su condicion de apoderado de la parte actora y del señor CARLOS ALBERTO GARNICA-GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79955 379, en su condicion de secuestro desgajado por el comitente, - quien presento certificado de existencia y representacion Le - gal e inscripcion de documenttos, expedida por la camara de co - mercio de bogota, de fecha 14 de noviembre de 2018, a quien el suscrito Juez le toma el juramento de rigor, quien por cuya -- gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que - el cargo le impone, quedando legalmente posesionado, manifestan do que no tiene impedimento legal alguno y que recibe notifica - ciones en la diagonal 23K No. 96G 50 interior 3 apartamento 309 Bogota y telefono 3005092902. Segúadamente nos trasladamos has - ta la finca PIEDRA GORDA, ubicada en la Vereda Pomarroso hoy -- vereda el Caucho del Municipio de Pandi, Cundinamarca, Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el señor GER - MAN RUBIANO CASTELLANOS, quien dijo identificarse con la cedula de ciudadanía numero 4241557 de Santana Boyacá, a quien se le -- informo del motivo de la diligencia, quien MANIFESTO: Yo me opon go a la diligencia de secuestro por que soy tenedor de buena fe con un documento de arrendamiento con JACQUELINE RODRIGUEZ, se - corrige JACKELINE CORREDOR RODRIGUEZ, identificada con la cedula numero 63316829 de Bucaramanga, se cor, en el cual tango un con - trato firmado por cinco años, empee el 18 de diciembre de 2017, y termina el 18 de diciembre de 2022, por la suma de \$8.000.000 eran \$10.000.000 pero me dieron un año de gracia y los cuales ya estan cancelados en la totalidad. eso consta en el documento. A - continuacion se procede a identificar el inmueble por su cabida y linderos, apoyados en la escritura numero 1370 del 12 de marzo de 2015 de la Notaria Novena del Circulo de Bogota y que tiene como linderos los siguientes: por el NORTE, en parte con camino real y - en parte con propiedad de ALFONSO LASERNA, por el ORIENTE con....

.. propiedad del señor ALFONSO LASERNA; por el SUR en parte con -
camellon y en parte con propiedad de ANIRA RODRIGUEZ y por el ---
OCCIDENTE, con camellon, a este inmueble le corresponde el folio de
matricula inmobiliaria numero 157-2783 y la cedula catastral nume-
ro 000100050040000, tiene un area de 10 fanegadas que son equivalen-
tes a 64.000 metros. Se trata de un terreno semiquebrado en el cual
encontramos cultivos de Guanabana, naranja, caña de azucar, cafe, -
cacao, platanos, mandarinos, mangos, tambien encontramos potreros con
pasto, 3 pozos, arboles nativos. Tambien encontramos la casa princi-
pal de 3 tres habitaciones, una principal con baño, sala comedor, co-
cina, un baño social, lavadero y patio de ropas, cuenta con segundo
piso que no tiene escalera para acceder a el. El piso es en cemento
esmaltado, muros en bloque, pañetados y pintados, puerta con dos puer-
tas metalicas y vidrio, techo en teja termoacustica, tiene 11 venta-
nas en marco metalico con vidrio y reja. En el segundi piso se encuen-
tra una estructura metalica, con teja termoacustica, el piso es la plan-
cha en concreto, esta en obre negra. En buen estado de conservación.
Cuenta con servicio de energia electrica y agua que se toma de la que
brada. Mas abajo encontramos dos construcciones elaboradas en bloque,
una de ella tiene como si fueran a hacer 3 bodegas, la otra construc-
cion son dos cuartos, el piso de ambas construcciones es en cemento,
las paredes en bloque sin pañetar. La construccion de dos cuartos ---
tiene teja de zing y la otra totalmente destapada. Hay una enramada
como especie de galpon donde hay unas gallinas. En otro lado encontra-
mos una especie de establo elaborado en columnas de madera, parales de
madera, teja de zing y piso en tierra. La finca se encuentra cercada-
en parte con postes de madera y alambre depua a cuatro cimbres y en-
parte en cerca viva (singlue o limoncillo). El estado de conservacion
de la finca es bueno. Como quiera que el señor GERMAN RUBIANO, quien
atiende la diligencia se opone a este secuestro alegando que es tene-
dor de buena fe, porque celebro un contrato de arrendamiento del in-
mueble materia de esta diligencia, con la señora JACKELINE CORREDOR -
RODRIGUEZ, manifestando que el contrato de arrendamiento es por 5 ---
años, con un canon anual de dos millones de pesos por cada año, de los
cuales le daban un año de gracia y que en la actualidad ya pago los ocho
millones de pesos de dicho contrato, el despacho a solicitarle el con-
trato de arrendamiento para verificar su dicho manifiesta no tenerlo-
a la mano, porque lo tiene metido en el banco por un prestamo que es-
ta sacando, ese es su decir, para el despacho si no tiene el contrato
de arrendamiento, niega la oposicion. Se le corre traslado de la de-
cision al ppositor quien manifiesta: Que me respeten mi contrato de --
arrendamiento. Se le corre traslado al señor apoderado quien MANIFIESTA:
Ratifico todo lo expuesto por el señor Juez en cuanto la resolu-
cion de la oposicion presentada por el señor GERMAN RUBIANO. No mas.

28/11/9

.. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora, quien MANIFIESTA: Solicito se decrete legalmente secuestrado el inmueble embargado en el presente proceso y objeto de esta diligencia, respetuosamente solicito se le fijen honorarios provisionales a la firma designada para este fin. No mas. El Despacho DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO el bien inmueble objeto de la diligencia y procede a hacer entrega -- real y material ala constructora inmobiliaria Islandia SAS, del inmueble secuestrado haciendole las advertencias de Ley. Quien MANIFIESTA: Recibo el inmueble anteriormente alinderado y secuestrado y procedo a lo de mi cargo y pido al señor Juez se les hagan las advertencias de ley al arrendatario. Y dejandolo a titulo en deposito gratuito en cabeza del señor GERMAN RUBIANO, quien manifiesta: si lo recibo en los terminos indicados. El Despacho fija como honorarios provisionales y teniendo en cuenta que el señor secuestre tuvo que desplazarse a este municipio se fijan en la suma de \$500.000- pesos los que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella -- han intervenido una vez leida y aprobada en todas sus partes.

El Juez,

Carlos Dario Pena Fajardo
CARLOS DARIO PENA FAJARDO

Quien Atendio la diligencia,

German Rubiano Castellanos
GERMAN RUBIANO CASTELLANOS

El Apoderado de la Actora,

Giovanni Murcia Lozano
GIOVANNI MURCIA LOZANO

El Secuestre,

Carlos Alberto Garnica Guevara
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA

El Secretario,

Orlando Arana Martinez
ORLANDO ARANA MARTINEZ.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118212119FDB62

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 16:42:17

0118212119

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

N.I.T. : 800042194-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00342997 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 K # 96 G - 50 INT 3 - 309

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : construtoraislandia@ingenieros.com

DIRECCION COMERCIAL : cra 8 # 15 - 80 Ofc 201 Edf German Piedrahita

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : construtoraislandia@ingenieros.com

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

120
71

CONSTITUCION: E.P. NO. 4810, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO DE 1.988, ACLARADA POR E.P. NO. 5819 DE LA MISMA NOTARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.988, INSCRITAS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NUMERO 244.523 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA, POR EL DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
636	18-II- 1991	9A. BTA.	15-III-1991-NO.320824

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2011/05/01	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/08	01672172
16	2016/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157052

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, A) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA, ESTUDIOS DE SUELOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES, CÁLCULOS ESTRUCTURALES, INTERVENTORÍAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, CARRETERAS, PAVIMENTACIONES, OBRAS DE URBANISMO, LOTEOS, PARCELACIONES, RECONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Y DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIONES, INTERVENTORÍAS, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA PRIORITARIA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS. LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO DE ESTOS PROYECTOS. LA PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO COMPRAS, VENTAS, HIPOTECA PERMUTAS, LOTEOS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CENTRO COMERCIAL, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES, URBANIZACIONES Y DESARROLLOS RURALES. LA GESTION Y EL TRÁMITE DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE URBANISMO, DE SERVICIOS PÚBLICOS

DE SANEAMIENTO, DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL ÁREA DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ÁREAS. LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. ADQUIRIR ENAJENAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS, DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA EFECTOS DE CAMBIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO

C.C. 000000079955379

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118212119FDB62

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 16:42:17

0118212119

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concepcion Pardo

d#da\X:~ay-,E:~+~:~#D:~zZ~-,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2820290

125

▼ Bogotá D.C., 24 de Enero de 2019

OFICIO No. 121

Señores

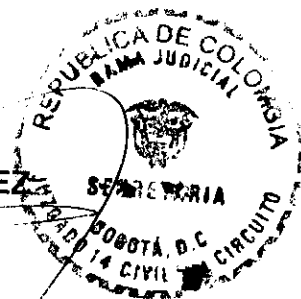
JUZGADO PRIMERO (01)CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0731 (4)
DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Con el presente me permito remitirle el Despacho Comisorio N. 0068, en Veinticinco (25) folios útiles, proveniente de el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi – Cundinamarca, lo anterior por cuanto el referido proceso se encuentra en esa sede judicial.-

Atentamente,


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario



2814



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi Cundinamarca

Carrera 3 No 3-39 - 2 Piso Tel. Cel. 323 2260277
j01prmpalpandi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pandi, Diciembre 19 de 2018

Oficio N° JPMP-0715

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Carrera 9 No 11-45 piso 3
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Despacho Comisorio No 068
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2015-00731
De: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
Contra: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Por medio del presente devuelvo despacho comisorio de la referencia junto con las diligencias adelantadas por este Juzgado en cumplimiento a la comisión conferida.

Remito un cuaderno con 25 folios.

Atentamente,

ORLANDO ARANA MARTINEZ
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Carato de la P.G.

ENTRADA AL JUICIO

06 FEB. 2019

En la fecha:

Pasan las diligencias al despacho con el señor secretario

(la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 014 2015 00731 00.

Para resolver, el despacho comisorio No 068 debidamente diligencia, téngase por agregado a los autos y déjese en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNEH OSPINA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 10, fijado hoy 15
de febrero de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

8245-349310-31283-0



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FACTURA DE VENTA

10-002-120984

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL
E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

05-03-2019

11:48:30 AM

NT. 899.999.004-9

CLIENTE: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

MIT Ó CC: 63316829 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DEPENDENCIA
VENTAS

NUMERO DE ORDEN

65548

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

TOTALES:

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

11,505 0 2,186 13,691

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

GERMAN CADENA VERA STEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó clg@igac.gov.co

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: JAVIER LOPEZ

DEMANDADO: JAQUELINE CORREDOR

RAD. 2015-731 14

Obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante y en razón a que el secuestro del inmueble se encuentra en firme, procedo a presentar el avalúo del inmueble conforme al artículo 444 del Código General del Proceso numeral 4° aportando para el efecto el certificado catastral del inmueble por valor \$62.065.000.00. En aplicación de la precitada norma aumentado el 50% el valor catastral se obtiene como avalúo la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$93.097.500.00), respetuosamente solicito dar trámite al avalúo presentado.

Atentamente



GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C. 79.529.812

T.P. 143514 CSJ

EFECTUACION CIVIL 170

380

00990 19-100-100 1040



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia Civil del
D. C.
ESTADO CIVIL

21 MAR. 2019

En la fecha

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

(la) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-00731-14

Para resolver, del avalúo del inmueble debidamente embargado (fol. 103 a 106), secuestrado (fol. 117 a 119) dentro del presente asunto y que asciende a la suma de **\$93.097.500,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

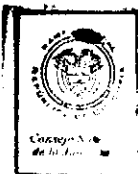
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy 27 de marzo de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

131

TRASLADO
AVALÚO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil del
Corte de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. 15 MAYO 2019

15 MAYO 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2019.

Vicente Gerardo Arboleda (2)

Por las diligencias de la presente, se declara que el/los

(la) Secretario (a)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - FINCA RURAL DENOMINADA PIEDRA GORDA
VEREDA POMARROSO MUNICIPIO DE PANDI**

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 18 Diciembre de 2017

ARRENDADOR:
JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ
C.C. No 21.217.386 de Villavicencio

ARRENDATARIO(S):
GERMAN RUBIANO CASTELLANOS
C.C. 4.241.557 de Santana

FECHA DE INICIACION: 18 DE DICIEMBRE 2.017

FECHA DE VENCIMIENTO: 17 DE DICIEMBRE DE 2.022

VIGENCIA CINCO (5) AÑOS

CANON ANUAL \$2.000.000.00

CONDICIONES GENERALES:

OBJETO: De común acuerdo entre las partes, por una parte: **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No 63.316.829 de Bucaramanga, parte que para efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, y por otra parte: **GERMAN RUBIANO CASTELLANOS** mayor de edad, vecino del municipio de Pandi e identificado con C.C. 4.241.557 de Santana, en calidad de Arrendatario, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento de carácter comercial, cuyo domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., para la **EL ARRENDADOR** y el Municipio de **PANDI** para el arrendatario, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Mediante el presente contrato el **ARRENDADOR**, concede al **ARRENDATARIO**, el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose este a pagar una renta de arrendamiento y destinarlo para usufructuar el inmueble, mantener y mejorar los cultivos existentes para provecho del **ARRENDATARIO**, los cultivos nuevos que se pretendan hacer, deberán ser de común acuerdo con el **ARRENDADOR**, dentro del inmueble se encuentra una casa de habitación, en la cual el **ARRENDADOR** se reserva una habitación con derecho a baño y a cocina, lo demás será objeto de este contrato de arrendamiento.-----

SEGUNDA: LEGISLACIÓN: El presente contrato se registrá en todas sus partes por la cláusulas aquí consignadas, por los términos del Código de Civil y demás normas concordantes vigentes.-----

TERCERA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: EL INMUEBLE SE DENOMINA PIEDRA GORDA, DE LA VEREDA POMORROSO, DEL MUNICIPIO DE PANDI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 157-2783, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL PRECIO TOTAL DEL CONTRATO, ES DE OCHO MILLONES DE PESOS, (\$8.000.000.00), que corresponde a una renta Anual de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00,) con el primer año de arrendamiento muerto, hasta la fecha de vencimiento del presente contrato, que EL **ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** de la siguiente manera: la SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/L



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - FINCA RURAL DENOMINADA PIEDRA GORDA
VEREDA POMARROSO MUNICIPIO DE PANDI**

(\$5.000.000.00) hoy 18 de diciembre de 2017, fecha de la firma del presente documento y el saldo es decir la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00) el día 20 de febrero de 2018.

QUINTA: VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de CINCO (5) AÑOS contados a partir del día 18 de diciembre del 2017, hasta el 17 de diciembre de 2022.

SÉXTA: PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del termino inicial o de cualquier de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo.

SEPTIMA: En caso de venta del inmueble objeto del contrato de arrendamiento antes de terminación de la vigencia de este contrato, EL ARRENDADOR, notificará a EL ARRENDATARIO, de la venta con DOS MESES de anticipación y deberá reintegrar a el ARRENDATARIO, a prorrata los cánones de arrendamiento que no se hayan causado, junto con la liquidación de los cultivos nuevos y las cosechas que estén por salir dentro de los dos (2) meses.

OCTAVA: REAJUSTES DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Cada cinco años (5) de ejecución de vigencia de este contrato, en caso de prorroga tacita o expresa, se reajustara el precio anual del canon de arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en un valor equivalente al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC), reportado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior al inicio de la respectiva prorroga. Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO queda plenamente notificada de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante vigencia del mismo.

NOVENA. SERVICIOS PUBLICOS: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar los servicios públicos del Inmueble, en las debidas fechas de pago, por los servicios causados desde el momento que inicia este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente al ARRENDADOR. Igualmente, EL ARRENDATARIO se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, pero que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato.

DECIMA: OBLIGATORIEDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son de estricto cumplimiento, tanto para el ARRENDADOR como para EL ARRENDATARIO.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1)- Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos, 2)- Las demás obligaciones consagradas para el ARRENDADOR en el capítulo II título XXVI libro 4 artículo 1982 y del Código de Comercio y demás normas concordantes.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato, cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. Invertir en insumos para el mejoramiento y mantenimiento de los cultivos, cercas, puerta y limpieza en general de la finca, comprometiéndose a entregar en buen estado de conservación y producción. A pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar. De conformidad con lo aquí establecido. Cumplir las normas consagradas para EL ARRENDATARIO en el capítulo III título XXVI, libro 4 artículo 1996 y s.s. del código civil y demás normas concordantes.

DECIMA TERCERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato unilateral, a dar el correspondiente preaviso para entrega a través del servicio postal autorizado con dos (2) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorroga; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías, compromisos y obligaciones de este contrato, pues así lo acuerdan y acepta.



LUZ ESPERANZA AVELLANA
VEREDA POMARROSO DE BOGOTÁ D.C.
YAFIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - FINCA RURAL DENOMINADA PIEDRA GORDA
VEREDA POMARROSO MUNICIPIO DE PANDI**

Para constancia firmamos las partes hoy dieciocho (18) de diciembre del año 2017, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato. -----
Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la ley 820 de 2.003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.-----

EL ARRENDADOR:



JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. 63.316.829 de Bucaramanga

Dirección de notificación.

Carrera 63 N° 103-04

Ciudad:

Bogotá

Número de Celular:

311 4524521

EL ARRENDATARIO:

German Rubiano C.
GERMAN RUBIANO CASTELLANOS

C.C. No. 4.241.557 de Santana

Dirección de notificación:

FINCA EL MIRADOR VEREDA SANTA LILENA BAJA MUNICIPIO DE

PANDI

Numero de celular:

3115094026





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22154

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063316829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5968n5si1jmu
18/12/2017 - 12:35:24:586



GERMAN RUBIANO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0004241557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

German Rubiano C.

----- Firma autógrafa -----



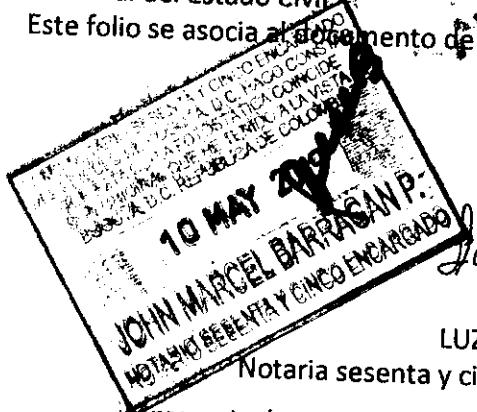
3yzijk85zcj3
18/12/2017 - 12:36:22:637



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



LUZ ESPERANZA AVELLA ROMERO

Notaria sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5968n5si1jmu

18 DIC 2017

14

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
135

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Poder Especial, proceso 2015-0731

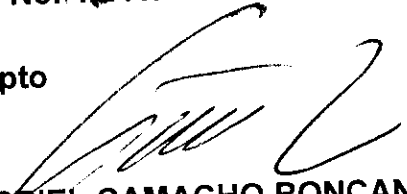
GERMAN RUBIANO CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.241.557 de Santana, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **GABRIEL CAMACHO RONCANCIO**, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.620 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.035 del C.S.J., para que, se haga parte dentro del proceso de la referencien como tenedor de buena fe en calidad de arrendatario del inmueble vinculado al proceso y defienda mis derechos hasta la culminación del mismo

Mi apoderado además de las facultades que le otorga la ley y en especial el artículo 77 del Código General del Proceso, podrá desistir, conciliar, transigir, recibir, arreglar, presentar inventario y avalúo de bienes, elaborar la partición, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder junto con todas las acciones que requiera para dar cumplimiento al presente mandato.

Cordialmente


GERMAN RUBIANO CASTELLANOS
C.C. No. 4.241.557 de Santana

Acepto


GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
C.C. 80.407.620 de Bogotá
T.P. 75.035. C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



39314

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GERMAN RUBIANO CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004241557, presentó el documento dirigido a JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma]

----- Firma autógrafa -----



1fgndk2sdsrr
19/02/2019 - 13:25:33:885



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

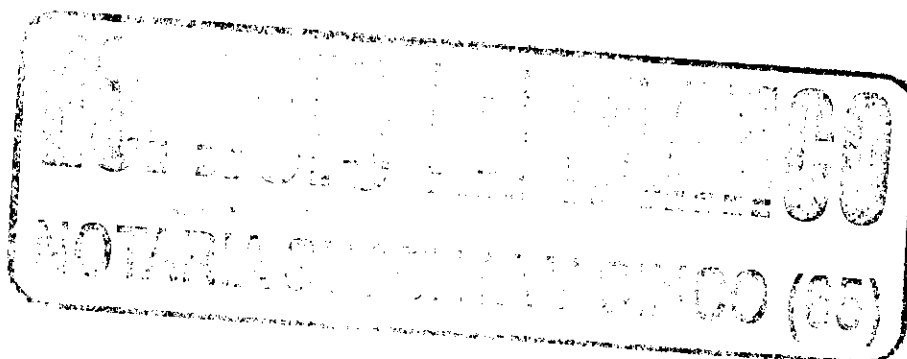
[Firma de Antonio Augusto Conti Parra]



19 FEB 2019

ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA
Notario sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 1fgndk2sdsrr



10/10/18

176

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E. S. D.

Rad: 2015 – 0731

Juzgado de origen: Juzgado 14 Civil del Circuito

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.620 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.035 del C.S.J., actuando como apoderado especial del señor **GERMAN RUBIANO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.557 de Santana, solicito al despacho tener en cuenta a mi representado como **tenedor** del inmueble objeto de litigio en el proceso de la referencia con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El 18 de diciembre de 2017, el señor **GERMAN RUBIANO CASTELLANOS**, suscribió contrato de arrendamiento, en calidad de arrendatario con la señora **JAQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ**, en la calidad de arrendadora, sobre el inmueble "Finca Rural Denominada **PIEDRA GORDA**" Ubicada en la Vereda Pomaroso del Municipio Pandi Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria 157-2783.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se pacto por el termino de cinco (5) años contados a partir de 18 de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2022.

TERCERO: En la Clausula Cuarta del contrato se pactó el precio y la forma de pago del canon de arrendamiento anual, que transcribo a continuación:

"CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL PRECIO TOTAL DEL CONTRATO, ES DE OCHO MILLONES DE PESOS, (\$8.000.000.00), que corresponde a una renta Anual de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00,) con el primer año de arrendamiento muerto, hasta la fecha de vencimiento del presente contrato, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR de la siguiente manera: la SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00) hoy 18 de diciembre de 2017, fecha de la firma del presente documento y el saldo es decir la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.0) el día 20 de febrero de 2018."

CUARTO: Como se mencionó con la cláusula Cuarta del Contrato, el valor total del contrato por el plazo estipulado se encuentra totalmente cancelado.

QUINTO: El día 22 de noviembre de 2018, el Juzgado Promiscuo del Municipio de Pandi Cundinamarca, en Despacho Comisorio practico diligencia de Secuestro del inmueble atrás mencionado, siendo atendido por el señor **GERMAN RUBIANO CASTELLANOS**, quien manifestó

123

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

atrás mencionado, siendo atendido por el señor GERMAN RUBIANO CASTELLANOS, quien manifestó la calidad de tenedor del inmueble por estar como arrendatario y quien presento oposición alegando tal calidad.

SEXTO: Mi representado en ese momento no tenía a su disposición el contrato de arrendamiento el cual fue solicitado por el Juez Comisionado y sin embargo se procedió a declarar legalmente secuestrado el inmueble, dejándose el inmueble en depósito gratuito por parte del secuestro al señor GERMAN RUBIANO CASTELLANOS.

SEPTIMO: Para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora JAQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, en calidad de arrendadora y el señor GERMAN RUBIANO CASTELLANOS en calidad de arrendatario, anexo copia autentica del referido contrato contentivo en tres (3) folios.

PRETENSION

De acuerdo a los hechos narrados anteriormente solicito:

PRIMERO: Que se **protejan los derechos derivados del contrato de arrendamiento en favor de mi representado señor GERMAN RUBIANO CASTELLANOS**, durante la vigencia del contrato y sus posibles prorrogas que se dieren durante su vigencia o ejecución, teniendo en cuenta las disposiciones legales que rigen para esta clase de contrato celebrado por las partes antes mencionadas.

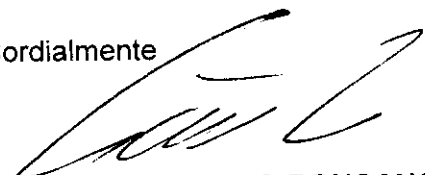
FUNDAMENTOS

Todo lo anterior lo fundamento en el LIBRO CUARTO TITULO PRIMERO del Código General del Proceso y las disposiciones legales que rigen el contrato de arrendamiento.

Anexo

- 1- Poder conferido
- 2- Copia Contrato de arrendamiento

Cordialmente


GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
C.C. 80.407.620 de Bogotá
T.P. 75.035. C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Corte Suprema de Justicia

15 MAYO 2019

En la fecha

Roberto Rodríguez Sánchez

Pasan las diligencias que se indican en el presente escrito

El (la) Secretario (a)

138

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015 – 731 j.o. 14

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que aporta quien atendió la diligencia de secuestro señor Germán Rubiano Castellanos, y, a quien se le dejó el inmueble por parte del secuestro "...en depósito gratuito ..." (fl. 117 a 119), el cual se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes **y del secuestro** para lo de su cargo.

Por secretaría **requiérase** a la secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS representada por Carlos Alberto garcía Guevara para que rinda informe comprobado de su gestión desde el 22 de noviembre de 2018 (fl.117 a 119) en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del comunicado que así lo informe, so pena de las sanciones a que hay lugar (art. 51 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
35 fijado hoy 27 Mayo 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor Representante Legal
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.
DIAGONAL 23 K No. 96G-50 INT. 3 - 309
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2015-0731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE DISPUSO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO DE SU GESTIÓN DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL PERENTORIO TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBO DEL OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES QUE HAY LUGAR (ART. 51 C.G.P.).

[Firma manuscrita]
VIVIANA ANDREA GUBILIOS LEÓN
ADM

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

179
Señores
JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: 14º CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA
DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR

Obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante
respetuosamente solicito al despacho manifestación sobre el avalúo
presentado y del cual se corrió traslado mediante auto del 26 de marzo
de 2019.

Atentamente


GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812
T.P.1436514 C.S.J.

1 F

BC

25 JUN. 2019

Remor esento

Solicita Manifestación Avalto

Pendiente de avalto



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

142
SIN OBJECION
AUTLRO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 014 2015 00731 00.

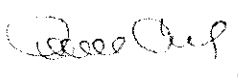
Para resolver, el interesado estese a lo dispuesto en auto a folio 138 y adviértase que el Estatuto Procesal no consagra dentro de su articulado una decisión que conlleve a la aprobación del avalúo, por lo que sin observaciones al mismo debe entenderse que el inmueble avaluado asciende a \$93.097.500.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Jue

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 042, fijado hoy 26 de junio de
2019 a las 8:00 am


VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: JAVIER LOPEZ

DEMANDADO: JAQUELINE CORREDOR

RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

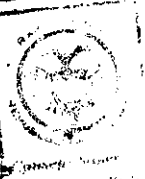
Obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante y en razón a que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, respetuosamente solicito fijar fecha de remate para el mismo

Atentamente


GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C. 79.529.812
T.P. 143514 CSJ

47368 18-JUL-19 14:58

DE EJECUCION CIVIL CT


22 JUL 2019
En la Fecha _____
Pasan las Originals _____
C/la Secretar(a) Solicita fecha de Remite

144

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-00731-14

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por secretaría **oficiese** a la DIAN, IDU y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE PANDI-FUSAGASUGA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54
fijado hoy 08 de agosto de 2019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 14 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ04836

**Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad**

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C.
19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829**

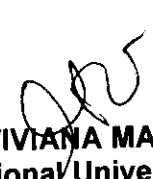
Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con C.C. 63.316.829, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 14 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ04837

**Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
CALLE 22 N° 6-27
La ciudad.-**

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C.
19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con C.C. 63.316.829, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157.2783 y Código Catastral 00-01-00-00-0005-0040-0-00-00-0000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 14 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ04838

**Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 N° 25-90
La ciudad.-**

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C.
19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con C.C. 63.316.829, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 14 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ04836

**Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad**

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C.
19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con C.C. 63.316.829, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

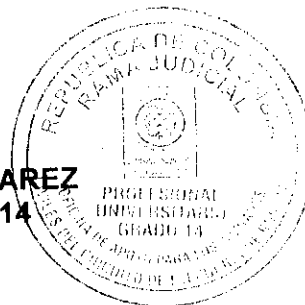
Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14**



13 AGO 2019
DIAN - IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

472

OF. Principal
Dispositivo: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANTILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN Y CANTIDAD NÚMERO DE CONTINENTE		MES		DÍA		AÑO		FORMA DE PAGO (Máximo X)		FRANQUICIA		X		CREDITO		VALOR TOTAL DEL ENVÍO	
FECHA DE IMPOSICIÓN CIudad de Imposición		BOGOTÁ															

NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN GR	VALOR DEL ENVÍO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (Máximo \$ 15,000,000)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO
ATACADO PRONOSQUELO DE CARMEN DE ARICA	CASA MUNICIPAL	CARMEN DE ARICA	TOLIMA					42,100,000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
SECRETARÍA DE HACIENDA	CEL 21 # 15-90	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
SECRETARÍA DE HACIENDA	CEL 21 # 15-90	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SAN DE CALISTO	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
FIEDEL ARTURO HERNÁNDEZ QUEVEDO	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
LEONARDO POPOLAR SA COMPAÑIA	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CEL 21 # 6-17	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000
SECRETARÍA DE HACIENDA	CEL 21 # 15-90	BOGOTÁ	QUINDINAMARCA					46,200,000

TOTAL		\$		0		\$		-		\$		-		\$		-	
CLIENTE																	
Con la presente (firma cortada) bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones mínimas y de pago para el servicio utilizado (franqueo postal, telegrafía) art. 4 resolución 1121 de 2014																	
Nombre completo del remitente AUTORIZADO:																	
Firma del remitente																	
Número de identificación o NIT																	
Teléfono																	
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS																	
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS																	

OFICINA DE IMPOSICIÓN:		OFICINA		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	
RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN		RELACIONADO CON LA ANILACIÓN	
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS		VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	



149



1-32-244-439-9582

Bogotá D.C, 27 de Agosto de 2019

0FEJECUCION CIVIL CTO

26106 29-AUG-19 8:56

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
DC
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 2
BOGOTA DC
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00731

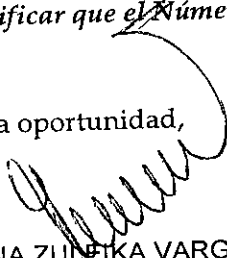
Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00731 Oficio OCCES19-AZ04836 de fecha 14 de Agosto de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019054435 de fecha 23 de Agosto de 2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) señor(a) JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificado(a) con el NIT N° 63316829, **NO posee RUT, por lo tanto, No posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,


GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: Marcos Andres Quiroz Tapia



STOP
20195760942291

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2019

Doctora

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Profesional Universitario Grado 14

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.

KR 10 14 30 PISO 2

cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

OF EJECUCION CIVIL CTO

27159 4-SEP-19 14:08

REF: Radicado IDU 20195261056292 de 30/08/2019

Oficio No OCCES19 – AZ04837 de 14/08/2019

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C. 19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829

Respetada Doctora Viviana Andrea:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **157-2783**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 “por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

05-09-19 Se
comunicado con el artículo
109



STOP

20195760942291

Al responder cite este número

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, al consultar en la Ventanilla Única de Registro VUR, se comprueba que la matrícula inmobiliaria **157-2783** se encuentra localizada en el municipio de Pandi, oficina seccional de Fusagasugá (Cundinamarca), razón por la cual le comunicamos que este Instituto, no tiene competencia en inmuebles fuera del perímetro de Bogotá D.C, como se citó anteriormente.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones

Firma mecánica generada en 03-09-2019 04:18 PM

R: Myriam Rodríguez González
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre

Profesional Contratista STOP
Técnico Contratista STOP

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 12-09-2019 04:57:35

Al Contestar Cite Este Nr.: 2019EE169364 O 1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: Sd: 2288 - OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO/JIMENEZ TUNJO

DESTINO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO NO. 2019ER96286 DEL 31/08/2019

OBS: DAVELLANEDA

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.

NIT. 800.093.816

Atte. MONICA VIVIANA MALDONA SUAREZ

Profesional universitario

KR 10 14 30 Piso 2

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 2019ER96286 del 31/08/2019

EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C. 19.452.112 CONTRA JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829

Respetada señora Mónica:

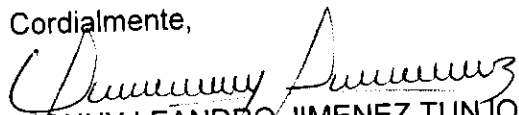
En respuesta al escrito de referencia en el que solicita información de la existencia de deudas tributarias a nombre de Jacqueline Corredor Rodríguez identificada C.C. 63.316.829, la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario le informa lo siguiente:

Verificado el sistema de información tributaria, así como las bases de gestión de esta oficina no se encontraron obligaciones tributarias pendientes, procesos de cobro o embargos a cargo de Jacqueline Corredor Rodríguez identificada C.C. 63.316.829

Lo anterior sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital.

Los saldos reportados en el Sistema de Información Tributaria, a partir de los cuales se efectuó el análisis de cuenta corriente contribuyente, son susceptibles de variaciones con ocasión de la incorporación de declaraciones, pagos y/o actos administrativos no aplicados en la cuenta corriente en la fecha del análisis.

Cordialmente,


JHONNY LEANDRO JIMENEZ TUNJO
Jefe Oficina de Cobro Especializado

OF. EJECUCION CIVIL (17)

29189 17-09-2019 10:43

Revisado por:	Angélica María Muñoz Rodríguez	Firma del funcionario	12/09/2019
Proyectado por:	David Mauricio Avellaneda Velosa	Firma del funcionario	09/09/2019



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 14 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ04838

**Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Pandi- CUNDINAMARCA**

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C.
19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con C.C. 63.316.829, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@consejorajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Señores

JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

En calidad de apoderado de la parte ejecutante presente Derecho de Petición ante la Secretaria de Hacienda de Pandi- Cundinamarca para conocer la respuesta del oficio No. OCCES19-AZ04838 emanado del despacho obteniendo respuesta adjunta la cual solicito sea tomada en cuenta.

De igual forma pido fijar fecha de remate del inmueble embargado secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Atentamente



GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C.79.529.812

T.P.143514

gmurcia91@hotmail.com

Tel. 3125908986

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DE PANDI- CUNDINAMARCA
La Ciudad

REF. DERECHO DE PETICION-RESPUESTA OFICIO

GIOVANNI MURCIA LOZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.529.812 de Bogotá y T.P 143514 del C.S.J. en calidad de APODERADO, presento ante usted DERECHO PETICION establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015 fundamentado por los siguientes:

HECHOS

1. Soy apoderado el señor JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo 11001310301420150073100 en contra de JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ, proceso iniciado en el Juzgado 14 civil del Circuito de Bogotá y actualmente en el Juzgado 1º Civil de ejecución de sentencias de Bogotá.
2. En el mes de febrero de 2020 fue radicado ante la Secretaria de Hacienda de Pandi el oficio No OCCES19-AZ04838 respecto a información de la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ.
3. A la fecha no hay respuesta en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y es necesaria en la evolución del proceso.

PETICION

1. Respetuosamente solicito copia de la respuesta del oficio OCCES19-AZ04838 remitido por el Juzgado 1 Civil de ejecución de sentencias de Bogotá.

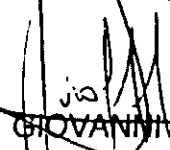
PRUEBAS

1. Copia de del oficio OCCES19-AZ04838 remitido por el Juzgado 1 Civil de ejecución de sentencias de Bogotá.
2. Formato de envío del oficio del oficio OCCES19-AZ04838 remitido por el Juzgado 1 Civil de ejecución de sentencias de Bogotá.
3. Copia del despacho comisorio 068 donde se reconoce personería al suscrito.
4. Copia de mis documentos de identidad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 57 a sur 78 k13 de Bogotá.
Correo electrónico gmurcia91@hotmail.com
Teléfono 3125908986

Atentamente


GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812 DE BOGOTÁ
T.P. 143514 CSJ

S. Hda

Re: DERECHO DE PETICION

SS secretariahacienda secretariahacienda <secretariahacienda@pandi-cundinamarca.gov.co>
Mié 11/11/2020 9:35 AM
Para: Usted

↩ ↶ → ...

RESPUESTA OFICIO No. SH-1...
668 KB

SEÑOR
GIOVANNI MURCIA LOZANO

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio de la presente informamos que dicha solicitud fue respondida el 21 de febrero de 2020 mediante el oficio No. SH-130-01-39-055 2020 y enviado al correo electrónico cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 25 de febrero de 2020, anexamos adjunto documentos de la respuesta.
Agradecemos la confirmación del recibido.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

El mar., 10 nov. 2020 a las 15:46, GIOVANNI MURCIA LOZANO (<gmurcia91@hotmail.com>) escribió:
Buenas tardes, adjunto derecho de petición para su trámite.

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812
T.P.143514 C.SJ.
gmurcia91@hotmail.com
tel. 3125908986

--
Secretaría de Hacienda
PANDI CUNDINAMARCA

Responder Reenviar

- 
- 
- 
- 
- 



SH-130-01-39-055 2020

Pandi, 21 de Febrero de 2020

Doctora
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

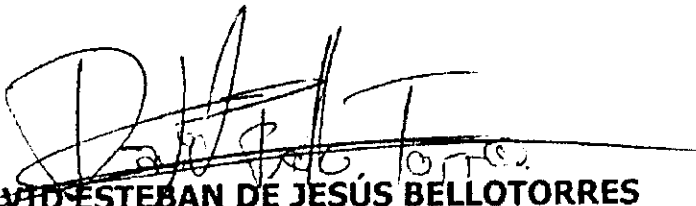
REF: Respuesta Oficio Radicado con N° 000290 del 17 de Febrero de 2020.

Respetada Doctora;

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus labores diarias; según oficio emitido a esta Dependencia, nos permitimos informarle que revisada la base de datos de Impuesto Predial se evidencia que la Señora JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con la C.C. N° 63.316.829 se encuentra con deuda del Impuesto correspondiente a la vigencia de 2016 a 2020, siendo así se anexa el extracto de Impuesto Predial de lo que adeuda a la fecha.

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente;


DAVID ESTEBAN DE JESÚS BELLOTORRES
Tesorero General

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4^a N° 3-55/ 65 Pisos I y II
[http www.pandi-cundinamarca.gov.co](http://www.pandi-cundinamarca.gov.co); E-mail: alcaldia@pandi-cundinamarca.gov.co
NIT: 890.680.173 - 1 Tel. (091) 8419365
Código Postal 252010

MUNICIPIO DE PANDI

Nit:890680173-1 Codigo postal

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

ibado, 22 de febrero de 2020

Pagina 1 de 1

VENCE: sábado, 29 de febrero de 2020

Cód. Catastral 00-01-0005-0040-000 Nit./ C.C 63316829 Area Has. 7 Area Const. 126

Propietario CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

Nombre del Predio PIEDRA GORDA Dirección Correspondencia Codigo Postal

Dirección Predio PIEDRA GORDA

Ultimo Año Pago 2015 Fecha Pago 11/03/2015 Valor. Pagado 492,569 Nro. Recibo FC-0000000724

Año	UMil	% Max	Avaluo	Impuesto	Interés Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Descuento Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos-Abonos	Ajuste	Total
DEUDA SIN FINANCIAR													
016	8.00	0.00	58,316,000	466,528	520,000	0	87,474	0	97,499	49,325	0	0	1,220,826
017	8.00	0.00	60,065,000	480,520	378,559	0	90,098	0	70,981	42,956	0	0	1,063,114
018	8.00	0.00	60,257,000	482,056	230,428	0	90,386	0	43,206	35,625	0	0	881,701
019	8.00	0.00	62,065,000	496,520	101,344	0	93,098	0	19,002	29,892	0	0	739,856
020	8.00	0.00	63,927,000	511,416	0	0	95,891	0	0	25,571	76,712	0	556,166
SUBTOTAL				2,437,040	1,230,331	0	456,947	0	230,688	183,369	-76,712	0	4,461,663
TOTAL				2,437,040	1,230,331	0	456,947	0	230,688	183,369	-76,712	0	4,461,663

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	VlrConcepto	VlrDescuento	VlrInteres	Ajuste	Total
2020		Sobretasa Bomberil	25,571	0	0	0	25,571
Años		Sobretasa Bomberil	96,281	0	61,517	0	157,798
TOTALES			121,852	61,517	0	0	183,369

TOTAL A PAGAR: 4,461,663.00

EN: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MC



Banco Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 14 DE 2010

OFICIO N° OCCES19-AZ04838

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA

Pandi- CUNDINAMARCA CRA 44 3-55 / PALACIO MUNICIPAL

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por JAVIER FRANCISCO LÓPEZ PARRA C.C. 19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2010, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si la demandada JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con C.C. 63.316.829, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14

17-08-2010 5:00 pm

158

25/2/2020

Gmail - RESPUESTA SOLICITUD EJECUTIVO HIPOTECARIO JACQUELINE CORREDOR



SECRETARIA DE HACIENDA PANDI CUNDINAMARCA <hacienda@pandicundinamarca.gov.co>

RESPUESTA SOLICITUD EJECUTIVO HIPOTECARIO JACQUELINE CORREDOR

1 mensaje

25 de fe

HACIENDA PANDI <haciendapandi@gmail.com>
Para: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos Dias

Deseando los mejores éxitos en sus labores diarias, por medio de la presente se envia respuesta a su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Secretaría de Hacienda
PANDI CUNDINAMARCA

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o a un grupo de destinatarios. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información.

<http://www.anm.gov.co/sites/default/files/eco1.png>

Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

📎 RESPUESTA OFICIO RADICADO 000290 DE PANDI .pdf
382K

RE: SOLICITUD DE REMATE 2015-731 JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 12:11

Para: GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5031-2020, Entidad o Señor(a): GIOVANNI MURCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: FIJAR FECHA DE REMATE

De: GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 17:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REMATE 2015-731 JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

En calidad de apoderado de la parte ejecutante respetuosamente solicito dar trámite al memorial adjunto
atentamente

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812
T.P.143514
gmurcia91@hotmail.com
Tel.3125908986

160

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2015 - 731 j.o. 14

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha para remate, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso como quiera que el que obra de autos data de junio de 2019 .

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No48 fijado hoy **once de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señores

JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

AVALUO INMUEBLE MATRICULA 157-2783

Obrando como apoderado judicial de la parte actora conforme al artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso aporto para el efecto certificación catastral del inmueble año 2021 por valor de \$65.844.810.00 y en aplicación del precitado articulo estableciendo el valor del avaluó en la suma de \$98.767.215.00. Respetuosamente solicito dar el trámite procesal correspondiente.

Atentamente



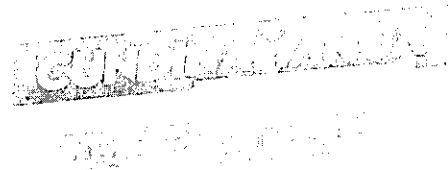
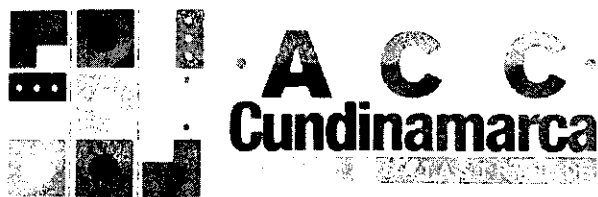
GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C.79.529.812

T.P. 1436514 C.S.J.

gmurcia91@hotmail.com

Tel. 3125908986



CERTIFICADO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 10 19)
Directiva presidencial No 02 de 2000 Ley 962 de 2005 (Antitramitos) artículo 6, parágrafo 1

CERTIFICADO: No 00045

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2021

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

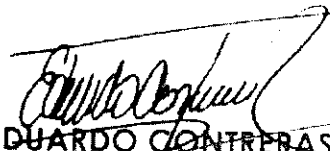
DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: 524- PANDI
NUMERO PREDIAL: 255240001000000050040000000000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 000100050040000
DIRECCION: PIEDRA GORDA
MATRICULA INMOBILIARIA: 157.2783+
AREA TERRENO: 7 HAS 7500 M2
AREA CONSTRUIDA: 126 M2

INFORMACION JURIDICA

NUMERO DE PROPIETARIOS: 1
NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE
TIPO DE DOCUMENTO: C
NUMERO DE DOCUMENTO: 000063316829
TOTAL PROPIETARIOS: 1

AVALUO: 21600000

El presente certificado se expide para el interesado.


EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ
Gerente General

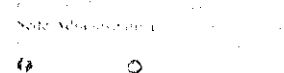
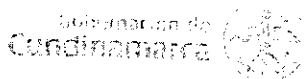
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye el título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos de la Agencia Catastral de Cundinamarca corresponde a los 71 municipios de su jurisdicción de acuerdo con la resolución 1000 expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ante Cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: eduardo.contreras@cundinamarca.gov.co



8/2/2021

Corrección Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: AVALUO 2015-731 JAVIER LOPEZ-JACQUELINE CORREDOR JUZGADO 1 Ejecucion Civil Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Log 08/02/2021 15:02

Para: GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 697-2021, Entidad o Señor(a): GIOVANNI MURCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: DAR TRAMITE PROCESAL

De: GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 14:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO 2015-731 JAVIER LOPEZ-JACQUELINE CORREDOR JUZGADO 1 Ejecucion Civil Circuito

En calidad de apoderado de la parte demandante solicito respetuosamente dar trámite al memorial adjunto.

Atentamente

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812
T.P.143514
gmurcia91@hotmail.com
Tel. 3125908986

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00731-14

Para resolver, del avalúo catastral del inmueble debidamente embargado (fls. 103 a 106), secuestrado (fls. 117 a 119) dentro del presente asunto, aportado por el apoderado de la parte demandante y que asciende a la suma de **\$98.767.215,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **06** fijado hoy **19 de febrero de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

2613

Señores

JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

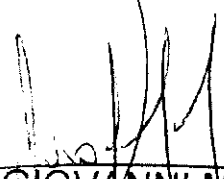
DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

En calidad de apoderado de la parte ejecutante y de no mediar
objeción al avalúo, solicito sea tenido este en cuenta.

De igual forma pido fijar fecha de remate del inmueble embargado
secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Atentamente


GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C. 79.529.812

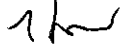
T.P. 143514

gmurcia91@hotmail.com

Tel. 3125908986

OF. EJECUCION CIVIL CT

87651 20-APR-'21 16:08


87651 20-APR-'21 16:08

Comando en Jefe
Fuerza Armada del Ecuador
Comando en Jefe para las Fuerzas
Armadas del Ecuador de Especialidad
de Esplumado de Guerra
ENTRADA AL ESPACIO
En la Fecha: 30 OCT 2021
Pase a las Oficinas de Espionaje con el anterior
Comando en Jefe
Comandante(a): [Signature]

TV Bualco FI 163
FI 164 661 -Techu Ceuto

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso
4º
BOGOTÁ, D. C.

165
SIN OBSERVAR
AVALUO

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00731-14

Para resolver, adviértase por el apoderado de la parte actora, que no hay constancia al expediente de haberse presentado objeción alguna contra el auto del 18 de febrero de 2021 (fl. 163) del presente cuaderno, por tanto se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito.

Previo al impulso de la etapa de subasta, por secretaría **oficiéase (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a DIAN, IDU, y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE PANDI-FUSAGASUGA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 fijado
hoy **07 de mayo de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



166

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 13 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2029

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA

Pandi- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL CIRCUITO) de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA C.C. 19452112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63316829

Mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si la demandada **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63316829** presenta deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que los bien inmuebles objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con el folio de matrícula No 157-2783 y Código Catastral 25524000100000050040000000000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

26/05/21
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

167
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 13 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2031

**Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL
CIRCUITO) de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA C.C. 19452112 contra JACQUELINE
CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63316829**

Mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si la demandada **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63316829** presenta deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que los bien inmuebles objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con el folio de matrícula No 157-2783 y Código Catastral 255240001000000500400000000000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

2610512
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 13 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2030

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL
CIRCUITO) de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA C.C. 19452112 contra JACQUELINE
CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63316829**

Mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si la demandada **JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63316829** presenta deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que los bien inmuebles objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con el folio de matrícula No 157-2783 y Código Catastral 255240001000000500400000000000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

26/05/21
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

27 MAY 2021

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ

Instituto de
Desarrollo Urbano



STOP

20215760815991

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 02 de 2021

Doctora:

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO.

Profesional Universitario Grado 14.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.**

KR 10 14 30 PISO 2.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Radicado **IDU 20215260878802** de 31/05/2021.
OFICIO No. OCCES21-GB2031 de 13/05/2021.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0731 (JUZGADO DE
ORIGEN 14 CIVIL CIRCUITO) de JAVIER FRANCISCO LOPEZ
PARRA C.C. 19452112 contra JACQUELINE CORREDOR
RODRIGUEZ C.C. 63316829

Respetada doctora Jennifer Alejandra:

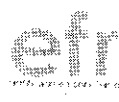
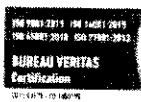
En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-2783**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, al consultar en la Ventanilla Única de Registro VUR, se comprueba que la matrícula inmobiliaria **157-2783** corresponde a un predio localizado en el municipio de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
571147



OF. EJECUCION CIVIL CT

90298 2-JUN-21 15:38

BOGOTÁ

Instituto de
Desarrollo Urbano



STOP

20215760815991

Información Pública

Al responder cite este número

Fusagasugá (Cundinamarca), razón por la cual le comunicamos que este Instituto, no tiene competencia en inmuebles fuera del perímetro de Bogotá D.C, como se citó anteriormente.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales

Subdirectora Técnica de Operaciones

Firma mecánica generada en 02-06-2021 11:06 AM

R: Harland Fabricio Artunduaga Santos
E: Myriam Rodríguez González

Técnico 314 Grado 03 STOP
Profesional Contratista STOP

"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
571147



1-32-244-439-2979

Bogotá D.C, 31 de mayo del 2021

Secretaria(o)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO No. 2015-731, Oficio No. OCCES21-GB2030 de
fecha 13 de mayo del 2021, radicado virtual No. 032e2021047124 de fecha
27/052021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los
servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios
del área de Cobranzas, el(a) contribuyente JACQUELINE CORREDOR
RODRIGUEZ identificada con NIT 63316829, no se encuentra inscrita en el
Registro Único tributario, por tal motivo no es posible dar información de la
contribuyente anteriormente mencionada.

Por favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

MIGUEL CORREA MORENO
G.I.T. Secretaria de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

1f -
OF. EJECUCION CIVIL CT

00581 9-JUN-21 12:24

00581 9-JUN-21 12:24



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



secretaría
Hacienda

Secretaría de
HACIENDA

UNIDOS

PANDI
progreso

SH-130-01-39-175 2021

Pandi Cundinamarca, 12 de Agosto de 2021

Señores

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Doctora

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

REF: Respuesta Oficio Radicado con N° 000760 del 09 de Junio de 2021.

Respetada Doctora;

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus labores diarias; según oficio emitido a esta Dependencia, con N° de Oficio OCCES21-GB2029, Ejecutivo Hipotecario N° 2015-731 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL CIRCUITO) de JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA C.C. 19.452.112 contra JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 63.316.829. Nos permitimos informarle que revisada la base de datos de Impuesto Predial se evidencia que la Señora JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ identificada con la C.C. N° 63.316.829 se encuentra con deuda del Impuesto correspondiente a la vigencia de 2016 a 2021 y además se encuentra en etapa de notificación de un proceso de cobro coactivo, siendo así se anexa el Estado de cuenta de Impuesto Predial de lo que adeuda a la fecha.

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente;

DAVID ESTEBAN DE JESUS BELLOTORRES
Secretario de Hacienda

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4ª N° 3-55/ 65 Pisos I y II
<http://www.pandi-cundinamarca.gov.co>; E-mail: secretariahacienda@pandi-cundinamarca.gov.co
NIT: 890.680.173 - 1 Cel. 311 250 70 47
Codigo Postal 252010

173

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

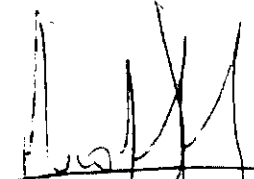
RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

En calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente solicito fijar FECHA DE REMATE del inmueble objeto del presente proceso toda vez que están cumplidos los presupuestos para tal fin y las órdenes impartidas por el despacho, anexo certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 157-2783.

Atentamente



GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C.79.529.812

T.P.143514 CSJ

gmurcia91@hotmail.com

Teléfono 3125908986


DE EJECUCION CIVIL CT

93623 26-AUG-21 12:05

93623 26-AUG-21 12:05



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210825102747000921

Nro Matrícula: 157-2783

Pagina 2 TURNO: 2021-58349

Impreso el 25 de Agosto de 2021 a las 03:48:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2621 del 10-08-1977 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ LUIS ANTONIO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-02-1978 Radicación: 470

Doc: ESCRITURA 117 del 06-02-1978 NOTARIA 18. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$525,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-1983 Radicación: 818

Doc: ESCRITURA 887 del 21-04-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$525,000

Se cancela anotación No: 4 ✓

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-1983 Radicación: 4958

Doc: ESCRITURA 1918 del 06-12-1983 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993

A: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-04-1988 Radicación: 1758

Doc: ESCRITURA 889 del 10-05-1986 NOTARIA 19. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$730,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ MARCO HERNANDO

A: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210825102747000921

Nro Matrícula: 157-2783

Pagina 3 TURNO: 2021-58349

Impreso el 25 de Agosto de 2021 a las 03:48:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2006 Radicación: 2006-2810

Doc: ESCRITURA 553 del 08-04-2005 NOTARIA 62 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGOTE ECHAVARRIA ANGEL LUIS

CC# 129993

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

CC# 41440410

A: FORERO GUERRERO BEATRIZ

CC# 41440410 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-10-2012 Radicación: 2012-12697

Doc: ESCRITURA 2840 del 27-09-2012 NOTARIA 52 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$54,968,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO GUERRERO BEATRIZ

CC# 41440410

A: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY

CC# 1016024058 X

A: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE

CC# 1098693802 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-09-2014 Radicación: 2014-9946

Doc: ESCRITURA 1613 del 25-07-2014 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$54,968,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE CORREA JOHN FREDY

CC# 1016024058

DE: CORREDOR RINCON ANDRES FELIPE

CC# 1098693802

A: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

CC# 63316829 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-03-2015 Radicación: 2015-3124

Doc: ESCRITURA 1370 del 12-03-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

CC# 63316829 X

A: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO

CC# 19452112

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2016 Radicación: 2016-6802

Doc: OFICIO 658 del 03-05-2016 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO

#110013103014204300731

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210825102747000921

Nro Matrícula: 157-2783

Impreso el 25 de Agosto de 2021 a las 03:48:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO

CC# 19452112

A: CORREDOR RODRIGUEZ JACQUELINE

CC# 63316829 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVADORES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-170

Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

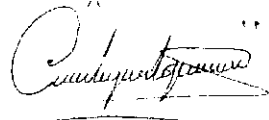
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-58349

FECHA: 25-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 014-2015-00731

Para resolver, se tiene por agregado a los autos, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 157-2783, visto a (fls. 173 Vto., a 175) del presente cuaderno, allegado por el apoderado actor.

No obstante lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remita copia íntegra del avalúo catastral del bien inmueble trabado en la Litis, visto a (fls. 161 a 163) del presente cuaderno, al correo electrónico de su contraparte, tal como lo ordena el artículo 11 del Dcto. 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Para efectos de revisión del expediente y solicitud de copias podrá solicitar cita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

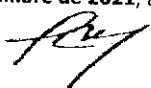
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANIEL MIER ANDRÉS GILFALGÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49
Fijado hoy 01 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señores

JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731

DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA

DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

En calidad de apoderado de la parte ejecutante interpongo recurso de REPOSICION frente al auto del 31 de agosto de 2021 notificado mediante estado del 1 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

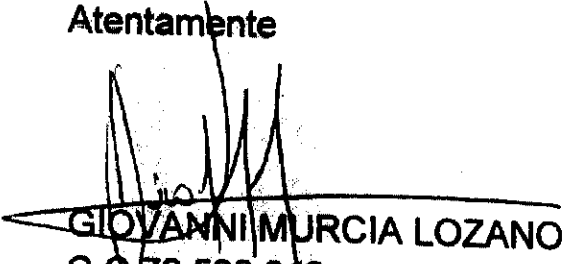
1. Se solicita al despacho fijar fecha de remate ya que los presupuestos para tal efecto están cumplidos. Ordena el despacho remitir copia íntegra del avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio a la parte demandada en cumplimiento del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

El despacho no hace referencia a que existen sendos autos ejecutoriados conforme al ARTICULO 444 DEL C.G.P. del 18 de febrero y del 6 de mayo de 2021 que guardan relación con el traslado y tener en cuenta el avalúo presentado ya que no fue objetado en la oportunidad procesal.

2. La Presidencia de la Republica expide el decreto 806 de 2020 dentro de emergencia económica social y ecológica. El referido decreto 806 de 2020 no suspende ni deroga El Código General del Proceso y por lo tanto este sigue vigente. El artículo 11 del citado decreto remite al artículo 111 del C.G.P. que establece en síntesis las formas y los medios que utilizan los despachos judiciales entre sí, con autoridades y particulares, en ninguna parte determina comunicaciones de particular a particular o si se quiere entre demandante y demandado, y no es así ya que el Consejo Superior de la Judicatura, y en su orden Cortes, Tribunales y Juzgados de las diversas competencias, abogados y usuarios en general hemos tenido desde el 1 de julio de 2020 los canales de comunicación para cumplimiento de las normas establecidas para el caso presente en el Código General del Proceso sin vulnerar el debido proceso. Prueba de lo anterior es que por el canal virtual fue enviado a su despacho el avalúo, y de la misma forma las autoridades requeridas respondieron las solicitudes pedidas por el Juzgado y de las cuales se tiene conocimiento por la diligencia de estar prestos al proceso.

Siendo así y a que existen autos ejecutoriados que avalan la legalidad del avalúo presentado respetuosamente solicito REPONER el auto del 31 de agosto de 2021 y fijar fecha de remate en virtud que hemos cumplido el debido proceso. Anexo copia del auto del 18 de febrero de 2021 y del 6 de mayo de 2021.

Atentamente



GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C/79.529.812

T.P.143514

gmurcia91@hotmail.com

Tel. 3125908986

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00731-14

Para resolver, del avalúo catastral del inmueble debidamente embargado (fls. 103 a 106), secuestrado (fls. 117 a 119) dentro del presente asunto, aportado por el apoderado de la parte demandante y que asciende a la suma de **\$98.767.215,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 06 fijado hoy 19 de febrero de 2021, a la hora
de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30, Piso

4º

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00731-14

Para resolver, adviértase por el apoderado de la parte actora, que no hay constancia al expediente de haberse presentado objeción alguna contra el auto del 18 de febrero de 2021 (fl. 163) del presente cuaderno, por tanto se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito.

Previo al impulso de la etapa de subasta, por secretaría **oficiase (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a DIAN, IDU, y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE PANDI-FUSAGASUGA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 fijado
hoy 07 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarez Vera
Secretaría

797
RE: Señores JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO
2015-731 DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ PARRA DEMANDADO:
JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

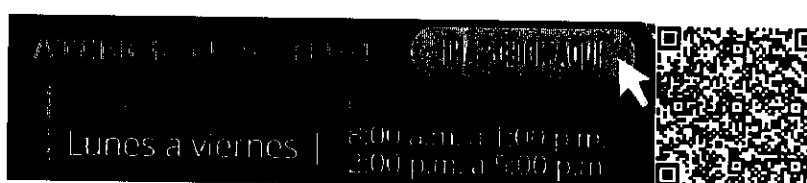
Lun 06/09/2021 16:18

Para: GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6485-2021, Entidad o Señor(a): GIOVANNI MURCIA LOZANO - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:
RECURSO AUTO 31 AUTO 31 AGOSTO 2021

INFORMACIÓN



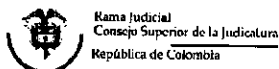
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 10:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Señores JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN:
14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-731 DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO LOPEZ
PARRA DEMANDADO: JACQUELINE CORREDOR RODRIGUEZ

Buenos días, por favor solicito dar trámite a la reposición pedida.

Atentamente

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812
T.P.143514
gmurcia91@hotmail.com
Tel. 3125908986

of.
RECEIVED CIVIL 14
2021 06-SEP-01 10:57
2021 06-SEP-01 10:57

182

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 14 2015 00731 00

Se encuentra la presente actuación al despacho para decidir el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de la parte **demandante** en contra del auto calendarado del 31 de agosto de 2021 visto a folio 176 por medio se ordenó remitir copia íntegra del avalúo catastral al correo electrónico de su contraparte.

El apoderado de la parte actora, considera que el despacho debe señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, por encontrarse reunidos los requisitos para tal efecto.

En el término de traslado la demandada guardó silencio.

Sin ser necesarias mayores consideraciones, es claro que en efecto el inmueble objeto de cautela se encuentra embargado (fl 103-106), secuestrado (fl 117—119) y avaluado (fl 161-163) el despacho en auto aparte señala fecha y hora para llevar a cabo la subasta solicitada.

Adicionalmente, de revisión del plenario es claro que la demandada no cuenta con dirección electrónica conocida, para que se cumpla con la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto este despacho no puede entrar a exigir el cumplimiento de un hecho que se tornaría imposible realizar en este momento procesal.

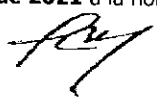
Por lo expuesto, se revocará el numeral segundo la decisión refutada, para en su lugar señalar fecha y hora para remate.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. REVOCAR,** el numeral segundo del auto de fecha 31 de agosto de 2021 visto a folio 176.

NOTIFICACIÓN Y CUMPLANE
DARIO MILLAN SUZAYAN

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy 11 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m  Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria
--

ACCQ



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 014-2015-00731

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310301420150073100
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SENTENCIA:	Fl. 73 Cdno. 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	157-2783
EMBARGO:	Fls. 173 Vto., a175 Cdno. 1
SECUESTRO:	Fls. 117 a 119 Cdno. 1
AVALÚO:	Fl. 163 y 165 Cdno. 1
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	NO
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	Fl. 98 Cdno. 1(28-01-2019) \$193.799.936.40 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	No
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	Fl. 172 Cdno. 1SECRETARÍA DE HACIENDA
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO:	
157-2783	\$98.767.215,00 m/cte.
70%	\$69.137.050,50 m/cte.
40%	\$ 39.506.886,00 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **2.00 pm** del día **22** del mes de **febrero de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-2783**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

21. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

22. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems:

- 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
- 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
- 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

23. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

24. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 63
Fijado hoy 11 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **63**
Fijado hoy **11 de octubre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Nabch/